

Estudio crítico

Diego de Covarrubias

Juan Belda Plans



Biblioteca Virtual Ignacio Larramendi de Polígrafos

ESTUDIO CRÍTICO FHL

© DEL TEXTO: el autor

© DE LA EDICIÓN DIGITAL: [Fundación Ignacio Larramendi](#)

Fecha de la edición digital: Julio, 2016

Lugar: Madrid (España)

DOI: <http://dx.doi.org/10.18558/FIL050>



Conversión a formato electrónico realizada por [DIGIBÍS](#).

DIEGO DE COVARRUBIAS Y LEYVA (1512-1577)

JUAN BELDA PLANS

Doctor en Teología y miembro de la
Academia de Historia Eclesiástica de Valencia

Cualquier persona culta que sienta curiosidad o interés por la figura de Diego de Covarrubias se encontrará enseguida con un soberbio cuadro pintado por Alonso Sánchez Coello (fechado en 1574) en el que aparece con mirada penetrante, y asimismo con otro excelente debido al Greco, muy de su estilo (fechado alrededor de 1600) copiado a su modo del primero. Se pueden visitar en el Museo del Greco de Toledo. Ambos nos transmiten la sensación de estar ante un gran personaje de su época, de porte elegante y con aire doctoral¹. En efecto, nos proporciona una primera imagen visual muy fiel de cómo era nuestro protagonista. No es poco para un observador moderno en este tiempo de la imagen y del sonido.



Nos encontramos ante un sabio humanista del Siglo de Oro español de una riquísima personalidad. Jurista y canonista de primer nivel en su tiempo, catedrático de la famosa

¹ Una magnífica explicación de ambas obras de arte se puede ver en A. C. Lavín, «Un retrato desconocido de Alonso Sánchez Coello: el obispo D. Diego de Covarrubias», en *Archivo Español de Arte* 86 (2012) pp. 49-76.

Universidad de Salamanca, obispo de Ciudad Rodrigo y Segovia, padre del Concilio de Trento, y finalmente, uno de los políticos más influyentes del reinado de Felipe II, puesto que ocupó el cargo de presidente del Consejo de Castilla, principal órgano de gobierno del momento. Es difícil encontrar en su tiempo a alguien con semejante currículum.

Ya en su época y durante todo el siglo siguiente (XVII) fue un personaje de reconocida fama en toda Europa, como atestiguan las numerosas ediciones de sus *Opera omnia*, hechas además fuera de España la mayoría². Sin embargo siguiendo su estela nos encontramos con el curioso fenómeno de que en los siglos más cercanos su memoria se fue difuminando hasta llegar al siglo XX. Felizmente se ha celebrado en nuestros días el Quinto Centenario de su nacimiento, en 2012, lo cual ha tenido consecuencias importantes para la rehabilitación de su figura y el estudio más amplio de su legado literario. Se puede afirmar que los últimos lustros del siglo XX y los años transcurridos en el siglo XXI han sido los más fecundos en estudios sobre su figura. Fueron relativamente pocos los estudios realizados con anterioridad.

¿A qué se debe esta laguna histórica? No es fácil responder a dicho interrogante. Aparte de una cierta desidia que nos caracteriza en relación a los grandes genios patrios, serían múltiples los factores a señalar. Quizá uno de los más relevantes sea, como apunta Pereña³, el predominio de algunas corrientes ideológicas actuales como el «positivismo jurídico», bien contrario al «iusnaturalismo» que caracteriza la época y la obra misma de Covarrubias. Su condición eclesiástica puede también haber influido en ese desinterés por parte de algún sector más refractario a cualquier conexión trascendente. Ello, en último término, requeriría un estudio en profundidad del tema que no nos corresponde hacer aquí.

Status questionis

Procede en cambio que presentemos ahora un breve *conspectus* de los estudios disponibles. En otros términos, ¿cuál es el *status quaestionis* de los estudios sobre Covarrubias? Señalemos en primer término los trabajos generales o de conjunto sobre su

² Trataremos de ello con detalle al llegar a sus obras y ediciones de las mismas. Cfr.. infra ep. 2, a).

³ L., Pereña, *Diego de Covarrubias y Leyva maestro de Derecho Internacional*, Asociación Francisco de Vitoria, Madrid 1957, p. 10.

figura y obra. Sin duda debemos citar ante todo el magnífico volumen realizado en Salamanca con ocasión del Quinto Centenario de su nacimiento, titulado *Diego de Covarrubias y Leyva. El humanista y sus libros*⁴. Se trata de una monografía realizada por diversos especialistas que incide en los aspectos más relevantes de su figura, sobre todo en el campo jurídico y bibliográfico. Recoge además los datos de la exposición de sus libros y documentos que tuvo lugar en Salamanca a finales de 2012. Es quizá la mejor y más reciente aportación a los estudios sobre Covarrubias. Su uso es del todo imprescindible.

No están tratados en dicha obra, sin embargo, con el suficiente detalle o incluso están ausentes, algunos aspectos importantes: por ejemplo, lo referente a la historia eclesiástica de la época, sobre todo lo relativo al Concilio de Trento (tratado muy someramente); o también a la condición teológica de la obra de Covarrubias. Aspectos generalmente descuidados por falta de especialistas que hayan estudiado ese interesante campo. Aludiremos más adelante a ello.

En general contamos con algunos buenos estudios de conjunto disponibles en las grandes enciclopedias y diccionarios especializados. Cabe citar aquí el buen artículo de Pereña en el *Diccionario biográfico español*. Asimismo el de Cándido Gutiérrez en el *Diccionario de historia eclesiástica de España*. Aparte de los clásicos debidos a Nicolás Antonio y Hurter⁵.

Desgraciadamente no existe una buena biografía del toledano. En realidad es una de las tareas pendientes de realizar. Contamos con algún estudio en tono menor como el de los autores Rigo y Trufero, que dejan insatisfecho al estudioso. Igualmente la obra sobre la familia de Covarrubias de Fernández Montaña, ya un poco antigua.

Disponemos en cambio de algunos estudios de gran calado sobre sus estudios y actividad docente en la Universidad de Salamanca. El principal de ellos es el debido a su gran bibliotecario Marcos Rodríguez, en el extenso y bien documentado artículo de *Salmanticensis*.

⁴ Pérez Martín, I.- Becedas, M. (coord), *Diego de Covarrubias y Leyva. El humanista y sus libros*, ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012.

⁵ Cfr. estudios citados en la Bibliografía final.

Los estudios más numerosos y de buen nivel se refieren, como no podía ser de otro modo, al campo jurídico. Destacan entre ellos el del gran maestro Luciano Pereña sobre el Derecho Internacional, o los de Marín López. Especialmente interesante es la aportación del profesor Andrés Santos sobre la contribución de Covarrubias a los estudios jurídicos, dentro de la monografía del Centenario en Salamanca. El contexto histórico-jurídico está bien expuesto en las obras de Schaffstein o Sánchez Agesta.

Hay abundantes estudios sobre aspectos concretos de la doctrina jurídica de nuestro autor; están los estudios de Brieskorn sobre la paz y la guerra, o el de Merzbacher sobre la doctrina del poder en Azpilcueta y Covarrubias; así mismo los de Galea y Ruiz-Gálvez, entre otros. Un interesante estudio sobre Humanismo y Derecho en Salamanca se lo debemos a la profesora Elliot van Liere. Citemos también una especie de antología de textos jurídicos editada por M. Fraga Iribarne.

Tampoco disponemos de estudios monográficos específicos en el ámbito de historia eclesiástica o teológica. Hay que acudir a la amplia *Historia de la Iglesia en España*, de García-Villoslada (*et alii*), o al exhaustivo estudio de H. Jedin en su *Historia del Concilio de Trento*, donde este capítulo se puede conocer en detalle; así como a la obra de C. Gutiérrez, *Españoles en Trento*. Las implicaciones teológicas de su pensamiento o su relación intelectual con Vitoria y Azpilcueta, están todavía pendiente de estudios propios. Lo mismo ocurre con el tema del humanismo de Covarrubias.

Finalmente, el estudio sobre la biblioteca personal de Covarrubias está expuesto de manera amplia y brillante en la monografía señalada de su Centenario.

PERFIL BIOGRÁFICO

Los rasgos biográficos de Covarrubias están bastante bien documentados⁶. Esquemáticamente su trayectoria vital discurre en los siguientes ámbitos: la Universidad de Salamanca (donde estudia y es catedrático de Cánones); el ejercicio de cargos públicos sociopolíticos (es funcionario real en la Audiencia de Granada, y más tarde presidente del Consejo de Castilla y del Consejo de Estado); y, finalmente, el desempeño de importantes cometidos eclesiásticos (obispo de Ciudad Rodrigo y Segovia, así como padre del Concilio de Trento). Todo ello, como se ve, al máximo nivel.

⁶ Existe una interesante, aunque breve, autobiografía que escribió el propio Covarrubias; texto completo en C. Gutiérrez, *Españoles en Trento*, pp. 240-241

Nació en Toledo, ciudad imperial, en 1512, y muere en Madrid en 1577. Es decir, vivió 67 años (una edad respetable en aquel tiempo) durante el período más importante de la historia moderna de España (su famoso Siglo de Oro) bajo el reinado del emperador Carlos V y de su hijo, el rey Felipe II, del cual fue hombre de confianza. Fue contemporáneo de grandes humanistas e intelectuales de la época como Arias Montano, Ginés de Sepúlveda o, también, Francisco de Vitoria, Martín de Azpilcueta, Domingo de Soto y Melchor Cano, entre otros. En el terreno eclesiástico igualmente convivió con eclesiásticos de primer nivel, como Fernando de Valdés (inquisidor general), Martín Pérez de Ayala (arzobispo de Valencia), y el propio Bartolomé de Carranza (arzobispo de Toledo). Grandes místicos como Juan de Ávila, Ignacio de Loyola o Santa Teresa de Jesús, fueron también coetáneos suyos. Todo ello significa, entre otras cosas, que el marco histórico y cultural en el que se movió era de un nivel excepcional, con las correspondientes consecuencias para su trayectoria personal.

Su familia fue también muy especial. Formó parte de una noble familia castellana. Su padre era Alonso de Covarrubias, uno de los arquitectos más renombrados de su tiempo: maestro de obras de la catedral de Toledo y, también, principal responsable de la obra del Hospital Tavera de Toledo, así como del Real Alcázar de Madrid. De él apunta Camón Aznar: «El Renacimiento en Toledo va unido artísticamente al nombre de Covarrubias. Este maestro intervino más o menos directamente en casi todas las obras arquitectónicas de mediados del siglo XVI en esta región. [...] Creó escuela en el plateresco español»⁷.

Su madre fue María Gutiérrez de Egas, hija de Enrique Egas, de origen flamenco y arquitecto mayor de la catedral de Toledo. Algunos autores han insistido en el origen flamenco de nuestro autor. Su tío Juan de Covarrubias era canónigo racionero de la catedral de Salamanca desde 1516. En su casa se hospedaría Diego durante su larga estancia en la ciudad del Tormes. Su hermano menor, Antonio, siempre muy unido a él, fue catedrático de Instituciones de Derecho Romano en la *alma mater* salmantina y posteriormente miembro del Consejo Supremo de Castilla, y hombre muy influyente en la sociedad de su tiempo.

⁷ *La arquitectura plateresca...*; cit. por Pereña, *Diego de Covarrubias, maestro...*, p. 15.

Estudiante en Salamanca

Siendo muy joven todavía (en 1523) se traslada a Salamanca para estudiar en su famosa Universidad. Allí vivió desde el primer momento con su tío canónigo Juan de Covarrubias, quien muy probablemente le enseñó los primeros rudimentos.

Ya en la Facultad de Artes comenzó sus estudios de Gramática y Humanidades durante cuatro años (1523 a 1527). Allí tuvo excelentes profesores y recibió una notable formación en griego y latín. Algunos de dichos maestros fueron Nicolás Clenardo, Hernán Núñez (el Pinciano) y León de Castro. Durante este tiempo se dedicó plenamente al estudio de la literatura clásica grecorromana, y es seguro que continuaría en el cultivo de estos estudios con mayor o menor dedicación, pues siempre mostró en todos sus escritos un profundo conocimiento del mundo clásico y sus grandes autores. Una muestra concreta de ese amor por el mundo clásico es la abundancia de manuscritos griegos y latinos que formaron parte de su biblioteca particular⁸.

En 1527 se matriculó en Cánones y muy probablemente también en Leyes. Para adquirir el título de bachiller en Derecho se debían cursar estudios durante seis años, cosa que hizo Covarrubias hasta 1533. Conocemos bien los profesores de Cánones que tuvo durante esos años⁹. Algunos de los más importantes fueron Martín Azpilcueta, al cual consideró siempre como su gran maestro, así como Álvarez de Tapia, Juan de la Puebla, Antonio de Montemayor y Diego de Álava Esquivel, entre otros. En cuanto a los de Leyes cabe señalar a Lorenzo Galíndez de Carvajal, Gaspar de Montoya, Francisco Frías o Pedro Peralta, entre algunos otros que ocuparon cátedras por esos años.

Covarrubias, según sus propias declaraciones, se bachilleró tanto en Cánones como en Leyes. Al acabar los estudios de Cánones, los estatutos universitarios permitían graduarse de bachiller en Leyes cursando tres años más. En 1533 lo hizo en Cánones y en 1537 se graduó de bachiller en Leyes actuando como padrino el catedrático Álvaro de Paz.

⁸ Cfr.. G. De Andrés, *La colección de códices griegos de Diego de Covarrubias*, Boletín de la Real Academia de la Historia 163 (1968a) 229-238; y T. Santander, *La Biblioteca de D. Diego de Covarrubias*, vol. I, *Manuscritos*, Salamanca 2000. Su interés por la adquisición de nuevos manuscritos: I. Pérez Martín, *Diego de Covarrubias en Trento: la biblioteca manuscrita griega*, pp. 181-196 (en libro del Centenario).

⁹ Cuadro completo de profesores en Rodríguez-San Pedro, *Diego de Covarrubias en la Universidad salmantina*, pp. 71-72 (en libro del Centenario).

Posteriormente obtuvo la licenciatura en Cánones en 1538. Realizó las pruebas, como era habitual, en la capilla de Santa Bárbara de la catedral vieja de Salamanca. En la votación de los jueces Covarrubias recibió tres votos negativos (*Reprobatus*). Este hecho no era habitual en este tipo de exámenes. Los estudiosos dan diversas explicaciones: su excesiva juventud, incluso venganzas académicas¹⁰. Enseguida solicitó el grado de doctor y lo obtuvo el 9 de febrero de 1539, siendo padrino D. Antonio de Benavente, catedrático de Cánones (en concreto de la cátedra de Sexto y Clementinas)¹¹.

En cuanto a sus posibles estudios de Teología no consta ninguna prueba documental, ni el propio Covarrubias los menciona. Sin embargo cita con cierta frecuencia a Francisco de Vitoria y también a Domingo de Soto, los dos grandes maestros dominicos del momento. Es indudable que se sentiría atraído por el maestro Vitoria dada su gran fama por entonces. Es muy posible que asistiera a sus clases cuando explicó el tratado *De iustitia* el curso 1535-1536. Por otro lado está documentado que los alumnos de Derecho podían asistir a clases de la Facultad de Teología y viceversa¹².

Es interesante hacer constar que todos los testimonios contemporáneos coinciden en afirmar su diligencia y gran dedicación a los estudios, así como su sobresaliente inteligencia y rectitud de conducta¹³.

Catedrático de Cánones en la Universidad de Salamanca

En julio de 1538 Covarrubias consigue por oposición una plaza en el Colegio Mayor San Salvador de Oviedo, uno de los cuatro Colegios Mayores de la Universidad¹⁴. A partir de aquí esta fue su residencia en Salamanca durante su vida docente (en 1547 todavía continuaba allí).

¹⁰ Cfr.. Rodríguez-San Pedro, *o. c.*, donde recoge todas estas opiniones, pp. 75-76.

¹¹ Pereña comenta el significado de su lección doctoral sobre la nobleza de las Letras y las Armas conservada en un manuscrito del Palacio Real de Madrid; cfr. *Diego de Covarrubias y Leyva, maestro de Derecho Internacional*, pp. 19-20.

¹² Cfr.. Rodríguez-San Pedro, *Ibidem*, p. 76. La afirmación rotunda de Pereña de que hiciera estudios concretos de teología parece excesiva; cfr. *Diccionario biográfico español* (2010), vol. XV, col. 107.

¹³ Rodríguez-San Pedro, *Ibidem*, p. 77.

¹⁴ Había sido fundado en 1521 por el obispo de Oviedo D. Diego de Muros, personaje influyente en la Corte de los reyes Católicos.

En verano de 1538 comienza su profesorado en la Universidad. Fue una sustitución que duró poco tiempo. Poco después gana por oposición una cátedra cursatoria de Cánones (diciembre de 1540). Como era costumbre en Salamanca fueron los votos de los estudiantes los que le otorgaron la cátedra. Consta también que fue nombrado sustituto de la cátedra de *Prima* de Cánones del doctor Juan de la Puebla en verano de 1543.

Ejerció su magisterio durante este período de tiempo (desde 1538 hasta 1548) con gran responsabilidad; una muestra fehaciente de ello son los cinco volúmenes manuscritos autógrafos en los que se puede seguir mes por mes y año por año toda sus lecciones universitarias¹⁵. Cíclicamente explicaba los libros de las Decretales, las Clementinas y las reglas del Derecho. Guardaba celosamente estos cartapacios que luego le servirían como base para sus publicaciones posteriores. Tuvo un éxito notable como profesor universitario pues sus clases eran seguidas con entusiasmo por un numeroso público estudiantil. De entre sus discípulos salieron personajes ilustres en la vida pública; también algunos profesores de la propia Universidad, entre ellos Juan de Andrade, Cristóbal Gutiérrez de Moya o Francisco León.

En cuanto a su participación en la vida institucional universitaria, conocemos con cierta precisión su participación en los claustros de gobierno. Por ejemplo, está presente en el pleno de enero de 1540; es nombrado para el claustro de diputados en abril de ese mismo año, compartiendo el mismo con profesores tan significativos como Francisco de Vitoria, Hernán Núñez (el comendador griego) o Melchor Cano. Más adelante, en claustro pleno (noviembre de 1547) se le encarga la delicada tarea de revisar y dar un dictamen sobre la polémica obra *Democrates secundus* de Juan Ginés de Sepúlveda, cronista imperial, que trataba de la licitud de la empresa americana. Esta tarea la compartía con Melchor Cano y Gregorio Gallo. El dictamen de la comisión salmantina fue negativo para la publicación de dicha obra y, aunque el personaje que aparece siempre como principal protagonista es Cano, la aportación de Covarrubias tuvo una gran importancia¹⁶. Señalar finalmente que durante esta etapa salmantina empezó ya a publicar algunos de sus trabajos, como su tratado sobre el matrimonio (1545) y sus comentarios sobre los testamentos (1547).

¹⁵ *Vid. infra* cuando hablemos de sus obras.

¹⁶ Seguimos aquí los datos aportados por Rodríguez-San Pedro en su estudio, *Ibidem*, p. 80.

Finaliza su profesorado salmantino cuando el emperador Carlos V le nombra oidor de la Real Chancillería de Granada en junio de 1548. Había alcanzado el punto álgido de su madurez intelectual, siendo considerado como uno de los mejores juristas y canonistas de su tiempo. Tenía 36 años y había permanecido en la *alma mater* salmantina veinticuatro años de estudio y profesorado, cuando la Universidad estaba en el cenit de su fama.

En este momento Covarrubias aparece como un excelente jurista, pero además destacaba por una sólida formación humanista: buen conocedor del griego y el latín (de factura clásica), así como de la historia; con un horizonte amplio de conocimientos en campos tan variopintos como numismática o arqueología.

Funcionario real en la Audiencia de Granada

Comienza ahora un segundo período de su vida de una trascendencia enorme para sus publicaciones científicas. Aprovechó la ocasión, lejos del bullicio de la vida universitaria, para ordenar y completar sus «lecturas» universitarias, que había preparado cuidadosamente. Todo este material le serviría de punto de partida para la mayor parte de sus publicaciones. Durante los diez años de permanencia en la Real Chancillería fueron saliendo de la imprenta sus trabajos.

En este tiempo (1553) fue propuesto por el emperador como arzobispo de Santo Domingo, en la Isla Española; pero hasta abril de 1556 no fue provisto por la curia romana y las bulas del nombramiento no llegaron a expedirse, como se deduce de diversos datos. En todo caso todo quedó en nada porque ni fue consagrado obispo ni tomó posesión de la sede episcopal. De esta manera continuó en su cargo de la Chancillería de Granada hasta 1559. ¿A qué se debió esta circunstancia un tanto pintoresca? No hay que olvidar que en estos años es cuando Felipe II sucede a su padre como rey de los reinos españoles, por renuncia de Carlos V. Es muy probable que el rey prudente tuviese otros planes para un servidor tan valioso, no queriendo tenerlo tan alejado de España. La misma secuencia de los hechos posteriores es indicativa. Felipe lucha por la reanudación del importante Concilio de Trento (suspendido en 1552) y pensaría en un canonista tan competente como el toledano, entre otros, para que fuese un miembro importante en dicho Concilio. Enseguida será promovido al obispado de Ciudad Rodrigo para a continuación dirigirse a Trento.

Obispo de Ciudad Rodrigo. En el Concilio de Trento¹⁷

En 1560 la trayectoria de Diego de Covarrubias dio un giro importante que le marcaría ya para el resto de su vida. Nos referimos a su carrera eclesiástica. Tras el fallido nombramiento para el arzobispado de Santo Domingo el rey Felipe II le presentó para el obispado de Ciudad Rodrigo en agosto de 1559. En abril de 1560 fue consagrado obispo en el Colegio de las Doncellas Nobles de Toledo¹⁸ por el arzobispo de Sevilla e inquisidor general Fernando de Valdés; téngase en cuenta que el arzobispo de Toledo por entonces era Bartolomé de Carranza, que estaba procesado por la Inquisición, al cual habría correspondido dicha consagración. A la misma asistieron el obispo de Guadix, por entonces Martín Pérez de Ayala, y Diego de los Cobos, obispo de Ávila.

Situado en la provincia de Salamanca el obispado de Ciudad Rodrigo era uno de los más pequeños de España, con doce mil vecinos en total y unas cien parroquias¹⁹. Sin embargo las rentas del obispado eran más bien elevadas, derivadas de las propiedades, diezmos, derechos señoriales y otros conceptos.

En el tiempo que duró su mandato episcopal permaneció poco en su sede. Efectivamente, a los dos meses de tomar posesión se trasladó a Salamanca (agosto de 1560), por orden de Felipe II, en calidad de visitador real para reformar los estatutos de la Universidad. Allí permaneció más de un año hasta concluir este encargo, cuando se aprobaron dichos estatutos por el claustro universitario en 1561.

Vuelto a Ciudad Rodrigo arregló algunas discordias que habían surgido entre diversos conventos de religiosos sobre la predicación en la catedral. Además, como buen canonista estableció los derechos y obligaciones de las tres canongías de oficio que había en el Cabildo. También reguló el régimen económico de la catedral.

Pero no pudo hacer mucho más por su diócesis porque a principios de febrero de 1562 salió de Ciudad Rodrigo para participar como padre conciliar en el magno Conci-

¹⁷ Vid. Autobiografía del propio Covarrubias recogida por C. Gutiérrez (1951) pp. 240-241.

¹⁸ Este Colegio fue fundado en 1551 por el cardenal de Toledo Juan Martínez Silíceo (1486-1557), que fuera preceptor de Felipe II, el cual está enterrado en dicha capilla.

¹⁹ Barrio Gozalo aporta en su excelente estudio abundantes detalles concretos para conocer la portada sociológica y eclesial de esta diócesis; cfr. *Diego de Covarrubias y Leyva, obispo de Ciudad Rodrigo y Segovia (1559-1577)*, (en libro del Centenario), pp. 54-58. Seguimos aquí principalmente este trabajo. Un estudio más específico es el de Hernández Vegas, *Ciudad Rodrigo...*, Salamanca, 1935.

lio de Trento. Era la tercera y última etapa del Concilio, y quizá la más densa en documentos importantes. Habían tenido lugar con anterioridad dos etapas: en 1545-46 y en 1551; por diversas causas, derivadas de la complicada situación política y eclesiástica de entonces, el Concilio tuvo que ser interrumpido para reanudarse de nuevo diez años después, lo cual no se hizo sin graves dificultades. Pero del Concilio dependía la ansiada reforma de la Iglesia y la paz de la Cristiandad. Una victoria del papa Pío IV y de Felipe II, que fue el monarca cristiano que más interés mostró por la reanudación²⁰.

Covarrubias fue acompañado de su hermano Antonio, por entonces oidor en la Audiencia de Granada, quien le supuso una gran ayuda. En abril de 1562 embarcó en Rosas con dirección a Génova y de allí por tierra hasta Trento. Llegaron el 18 de mayo, cuando el Concilio llevaba cuatro meses funcionando, pues se había reanudado el 18 de enero de 1562 (sesión XVII). Estuvieron presentes a partir de la Sesión XX (4.VI.1562) hasta la Sesión XXV que fue la última (4.XII.1563); en realidad, fue a partir de esa Sesión XX cuando se abordaron temas importantes. Asistió a la sesión de clausura del Concilio el 5 de diciembre de 1563 formando parte de la delegación española, tras lo cual regresó a España: salió de Trento el día 14 de diciembre y llegó a Barcelona a finales de febrero de 1564. Así, pues, estuvo dos años completos fuera de su diócesis.

Sus actuaciones en la Gran Asamblea conciliar las examinaremos más adelante cuando tratemos de sus ideas en el campo canónico y teológico²¹.

Obispo de Segovia

Tampoco en esta ocasión pudo entretenerse mucho tiempo en Ciudad Rodrigo, porque pocos meses después de llegar a España desde Trento (febrero de 1564) fue propuesto por Felipe II para ocupar la sede de Segovia. En octubre de 1564 fue confirmado el nombramiento por la Santa Sede. El 1 de enero de 1565 tomó posesión de su diócesis por medio del licenciado Antonio Vaca, porque él se encontraba en Alcalá de Henares con los obispos de Sigüenza y Cuenca, a donde había ido por orden del rey para realizar la información del proceso de canonización de fray Diego de Alcalá, franciscano muerto

²⁰ Para todo lo referente a su actuación en Trento cfr. Gutiérrez, *Españoles en Trento*, p. 243; asimismo García García Estévez y Galindo García, *Teólogos segovianos en Trento*, p. 111-ss, con toda la documentación del Concilio en la edición Goerresiana.

²¹ *Vid. infra, e. p. 3, 3 a).*

en olor de santidad, a quien se atribuía la curación del príncipe Carlos de las graves heridas que tuvo en el accidente padecido allí.

En febrero de 1565 hizo su entrada en su diócesis en medio de un gran recibimiento y aplauso general. En ella sustituía a su amigo Martín Pérez de Ayala, trasladado a su vez a la archidiócesis de Valencia. En esta diócesis permanecerá hasta el final, cuando en septiembre de 1577 fue nombrado obispo de Cuenca. Murió antes de tomar posesión, aunque desde 1572, cuando fue nombrado por Felipe II para el importante cargo de Presidente del Consejo Real de Castilla, estuvo ausente de su diócesis segoviense delegando el gobierno en un Vicario suyo. Por ello su actividad como obispo de Segovia tiene lugar en los primeros años de residencia allí. En cualquier caso, esos siete años fueron muy intensos y fructíferos.

Felipe II promovió a Covarrubias para el obispado de Segovia, mucho más importante que el de Ciudad Rodrigo, como premio a su brillante actuación en Trento, cosa que solía suceder en casos semejantes (Melchor Cano es un ejemplo). La diócesis de Segovia era, en efecto, mucho más prestigiosa y extensa que la anterior, por ello su traslado supuso un ascenso notorio en su carrera eclesiástica. Tenía dieciocho vicarías y unas quinientas parroquias. Además sus rentas eran muy superiores a las de Ciudad Rodrigo. Su proximidad a la Corte era también un dato más que avalaba su importancia²².

El programa de su pontificado se orientaba ante todo a la aplicación del Concilio de Trento. Enseguida marchó a Toledo (23 de julio de 1565) para participar en el Concilio Provincial de Toledo que, junto con otros Concilios Provinciales españoles, trataría de aplicar los decretos tridentinos con un programa concreto de reforma. Su estancia allí se prolongó hasta marzo de 1566.

Muy poco tiempo después de regresar de Toledo celebró un Sínodo diocesano (septiembre de 1566) con el mismo fin de tomar medidas de reforma según los decretos tridentinos. No se conservan las Actas Sinodales de este Concilio, pero tenemos algunas noticias del mismo por documentos posteriores (asistentes, fechas o lugares)²³.

²² Seguimos aquí los datos que proporciona Barrio Gozalo, *Ibidem*, p. 62-64. *Vid.* también Rigo-Trufero, *Vida y obra...* (1967), pp. 46-49.

²³ Barrio Gozalo recoge algunos textos significativos proporcionados por el cronista segoviano Colmenares; cfr. *Historia de la insigne ciudad de Segovia*, Segovia 1637, pp. 63-64.

De su actividad pastoral en su obispado de Segovia tenemos pocas noticias más. Otras actividades en las que participó están relacionadas con acontecimientos cortesanos o encargos del rey fuera de su diócesis. Así, en noviembre de 1570 el rey Felipe se casó en Segovia con la que sería su cuarta esposa, Ana de Austria. La ceremonia fue oficiada por voluntad del rey por el arzobispo de Sevilla D. Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, capellán de la Casa Real, asistiendo a la misma el obispo de Segovia D. Diego de Covarrubias.

Un año después (diciembre de 1571) recibió una orden real con Breve pontificio que le nombraba visitador de Santa María la Real de las Huelgas, monasterio cisterciense de Burgos. Dicho monasterio, fundado por el rey castellano Alfonso VIII y su esposa Leonor Plantagenet en el año 1187, gozaba de un régimen jurídico especial: su abadesa, que dependía directamente del papa, disponía de unos poderes *quasi* episcopales, así como muchas otras atribuciones eclesiásticas y civiles, todo lo cual propiciaba a veces conflictos de diverso orden. Para inspeccionar tan complicado organismo jurídico Covarrubias era el más indicado en su condición de buen canonista.

Presidente del Consejo Real de Castilla

Mientras estaba cumpliendo dicho encargo murió (septiembre de 1572) el cardenal obispo de Sigüenza D. Diego de Espinosa, quien era presidente del Consejo Real de Castilla. Felipe II, entonces, pidió a un alto ministro de toda confianza que le propusiera nombres de personas adecuadas para tan importante cargo. Se le presentó una lista de cinco candidatos y Covarrubias ocupaba el último lugar. En el informe correspondiente se decía que era «un prelado de vida inculpable, que en todas ocasiones había servido con satisfacción, y en el Concilio había mostrado sus muchas letras y virtudes, aunque muy amigo de sus estudios y libros, y de ánimo más encogido que pedía el empleo tan grande como la presidencia de Castilla, polo de todos los negocios de la Monarquía»²⁴. Una breve semblanza que retrata perfectamente cómo era nuestro personaje.

Felipe II escogió a Covarrubias, aparentemente el menos apto, porque al parecer buscaba que el presidente futuro tuviese menos poder que su antecesor y el obispo de Segovia, junto a presentar grandes cualidades y fidelidad al rey, era de «ánimo encogido», esto es, poco aficionado al ejercicio del poder. En octubre de 1572 recibió el nom-

²⁴ Citado por Barrio Gozalo, p. 64, que lo recoge de Colmenares.

bramiento que acabó aceptando después de resistirse a causa de las graves dudas que le producía. El principal reparo que se le presentaba era que no podría cumplir con la residencia en su obispado, después de haber defendido tanto esa obligación en Trento, el cual urgía en sus decretos de reforma a todos los obispos para que la observasen. No obstante, el papa Gregorio XIII, con quien le unía una buena amistad desde Trento (cuando era cardenal Buoncompagni), le dispensó del deber de residencia episcopal y le aconsejó que aceptase el cargo. Así lo hizo Covarrubias, quien comentó a su sobrino que «Su Santidad solo dispensa por razón de oficio, más manda que lo acepte y sirva; y así le obedezco, porque confío en Nuestro Señor le tengo de servir en este ministerio»²⁵. Vemos aquí reflejado a un alto dignatario eclesiástico que no ambiciona ningún poder político, sino que desea ardientemente cumplir con sus deberes episcopales, y que solo acepta el alto cargo que se le propone cuando el papa le autoriza.

Al final tomó posesión del cargo de presidente del Consejo de Castilla el 19 de noviembre de 1572. Al año siguiente fue nombrado también miembro del Consejo de Estado. En ambos cargos permaneció hasta el final de su vida. Según parece cumplió de manera satisfactoria en ambos altos cargos. Así lo testimonia el historiador Cabrera de Córdoba, que escribió su historia de Felipe II en tiempos no muy lejanos a los acontecimientos (1619). Dice así: «Cumplió con lo que le tocaba con igualdad, rectitud y ejemplo a los sucesores, honrando los ministros, no apartándole humanos respetos de lo justo, honesto y conveniente en las provisiones, prefiriendo al favor la virtud y las letras»²⁶. Un elogio de su labor difícilmente superable que de nuevo nos habla del talento y la valía del toledano.

Nos han llegado, asimismo, otros testimonios significativos de su modo de actuar. Así, por ejemplo, tenía un libro en el que escribía los nombres y cualidades relevantes de los mejores candidatos para acertar en las provisiones de los cargos. Asimismo, cuando tenía que sentenciar algún pleito grave decía misas, rezaba y hacía limosnas para que Dios le diese luz y acierto al juzgar²⁷.

Admira también comprobar que durante todo el tiempo que estuvo en ese cargo siguió cumpliendo sus deberes episcopales en la diócesis de Segovia, en la medida que se

²⁵ Colmenares, *o. c.*, cap. 45, p. 567; texto citado por todos los estudiosos.

²⁶ Cabrera de Córdoba, *Felipe II, rey de España*, vol. II, p. 128.

²⁷ Cfr. Rigo-Trufero, *Vida y obra...*, pp. 58-59, con las referencias pertinentes.

lo permitían las demás obligaciones. En Semana Santa, fiestas solemnes de la Iglesia y de la ciudad iba a Segovia para actuar como obispo. Seguía ocupándose de los problemas planteados en su diócesis, por ejemplo, siendo ya presidente se preocupó de construir el hospital de bubas para tanta gente pobre y necesitada de su ciudad²⁸. Su actitud ante los pobres fue también admirable; cuando le pedían limosna decía a los encargados: «Dádles, dádles de lo que es suyo y hacienda propia»²⁹.

A la muerte del arzobispo Carranza se nombró sucesor para la diócesis de Toledo a Gaspar de Quiroga, que era obispo de Cuenca, sede de gran importancia y abolengo en la época. Felipe II pensó entonces en su gran colaborador Covarrubias para ocupar el obispado de Cuenca. Una vez presentada su candidatura en Roma, fue nombrado obispo de Cuenca el 6 de septiembre de 1577. Pero pocos días después murió Covarrubias, antes de tomar posesión de su nueva diócesis. En efecto, murió en Madrid el 27 de septiembre de 1577.

Había dispuesto en su testamento ser enterrado en la catedral de Segovia. Allí yace en un precioso sarcófago de mármol con una estatua yacente en alabastro encima. En la sepultura está grabado el siguiente epitafio: «ILLUSTRISIMUS DOMINUS D. DIDACUS DE COVARRUBIAS A LEYVA HISPANIARUM PRAESES SUB PHILIPPO REGE II, HUIUS SANCTAE SEGOVIENSIS ECCLESIAE EPISCOPUS, HIC SITUS EST. OBIT QUINTO KALENDIS OCTOBRIS. ANNO DOMINI MDLXXVII. AETATIS SUAE LXV». «Sus eruditos libros le harán célebre, y sus virtudes glorioso, pues removido su cadáver a nueve años de sepultado fue hallado entero con suave olor», esto dice el cronista Colmenares³⁰.

SUS ESCRITOS

Al estudiar la producción literaria de Covarrubias enseguida resaltan varias características específicas. La primera es que la mayoría de sus obras tienen su origen en las lecciones universitarias de Salamanca, las cuales preparaba con gran cuidado y guardaba en sus bien ordenados cartapacios. Posteriormente seguía estudiando y profundizaba en su contenido, completando, ampliando o corrigiendo lo que le parecía conveniente. El resultado era lo que enviaba a la imprenta. En esto demostraba ser un espíritu ordenado

²⁸ Esto refiere Colmenares en su *Crónica*, p. 568.

²⁹ Rigo-Trufero, *o. c.*, p. 58.

³⁰ Cit. por Barrio Gozalo, *o. c.*, p. 67

y escrupuloso en su trabajo. Además práctico, pues le parecía que podía contribuir así a un mejor funcionamiento de la sociedad y a un enriquecimiento de las personas. Por eso en medio de sus múltiples ocupaciones procuraba sacar tiempo para el estudio y la redacción de sus obras.

En segundo lugar señalemos que la gran mayoría de sus obras están escritas en un período de tiempo concreto: los once años en los que fue Oidor de la Real Chancillería de Granada, es decir de 1548 a 1559. Solamente publicó dos de ellas estando todavía, como catedrático, en Salamanca. Y a partir de 1559 apenas publica nada de importancia.

¿Cómo así? A partir de 1560 su vida toma unos derroteros muy distintos que cada vez más le impiden continuar su labor literaria. Su carrera universitaria y forense es sustituida por la carrera eclesiástica y política: obispo de Ciudad Rodrigo, padre de Trento, obispo de Segovia, presidente del Consejo Real de Castilla y miembro del Consejo de Estado. Todos estos ministerios y cargos absorbían completamente sus energías y su tiempo. Ya no pudo publicar más trabajos.

Una nueva característica se refiere al contenido de sus escritos. No encontramos obras sistemáticas amplias o comentarios a las partes principales del *Corpus iuris canonici o civilis*. Tampoco construye sesudos tratados sobre las materias centrales del Derecho. Sus trabajos más bien tienen un carácter monográfico sobre cuestiones concretas y de palpitante actualidad que atrajeron su atención en la cátedra universitaria o se discutieron en los tribunales en los que actuaba³¹. Aquí se puede notar la influencia de uno de sus principales maestros, Francisco de Vitoria, cuyas enseñanzas abordaban las grandes cuestiones de actualidad (teología práctica, ha sido denominada a veces³²), huyendo de materias demasiado especulativas o abstractas.

Todo ello debe tenerse en cuenta a la hora de conocer y estudiar sus obras, porque definen bien su estilo de trabajo e incluso los «géneros literarios» que emplea. Pasemos sin más a mostrar la lista de sus obras por orden cronológico con los datos editoriales

³¹ Cfr. F.J. Andrés Santos, *La contribución de Diego de Covarrubias a los estudios jurídicos*, p. 99 (en libro del Centenario).

³² Cfr. J. Belda Plans, *La Escuela de Salamanca y la renovación de la Teología en el siglo XVI*, BAC, Madrid 2000, pp. 183-ss, y 379-ss. Idem, *Teología práctica y Escuela de Salamanca del siglo XVI*, Cuadernos Salmantinos de Filosofía XXX (2003) 461-489.

pertinentes; en un segundo momento hablaremos de su contenido. Indicaremos también las ediciones de sus *Opera omnia* y su legado manuscrito.

a) Obras impresas

—*De sponsalibus ac de matrimonio (in librum quartum decretalium epitome)*, Salamanca 1545 (fue su primera publicación)

—*In tit. «De testamentis» Commentarii*, Salamanca 1547

—*Variarum ex iure pontificio, Regio et Caesareo resolutionum summa*, Salamanca 1552

—*Relectio in cap. «Quamvis pactum», De pactis in libro sexto*, Salamanca 1553

—*Relectio regula «Possesor malae fidei», tit. De regul. iuris in libro sexto*, Salamanca 1553

—*Relectio in caput «Alma mater», sub tit. De sententia excommunicationis*, Salamanca 1554

—*Relectio in regula «peccatum», tit. De regul. iuris in libro sexto*, Salamanca 1554

—*Relectio «si furiosus», tit. De homicidio, (in Clement. const.)*, Salamanca 1554

—*Veterum numismatum collatio*, Salamanca 1556

—*Practicarum quaestionum liber unus*, Salamanca 1556

—*Sub Carolo V decisiones*, Salamanca 1566

—*Tractatus de frigidis et maleficiatis*, Fráncfort 1573

Las «Opera omnia»

La gran autoridad intelectual y científica de Covarrubias queda corroborada de manera principal por las numerosas ediciones de sus obras y la importancia de los lugares donde se imprimieron. Nos detendremos solo en las ediciones de sus *Opera omnia* como dato especialmente relevante.

Las tres primeras ediciones de dichas *Opera* aparecieron en Fráncfort en 1573, en Lyon en 1574 y en Salamanca en 1576; todas en vida de Covarrubias. Sorprende el hecho de que no fuera España el lugar de las dos primeras, lo cual habla de su fama en Europa. En todo caso una de las más importantes fue la de Salamanca, editada por el famoso editor Domingo de Portonariis en los años 1576-1578 en dos volúmenes, con una portada de gran belleza³³.

Los datos globales de que disponemos son los siguientes: se hicieron en total 27 ediciones de las *Opera omnia* en distintas ciudades de Europa, todas ellas de gran relieve cultural. En el siglo XVI-XVII contamos con cinco en Frankfurt, cinco en Lyon, seis en Amberes, tres en Venecia, y una edición en Turín, Ginebra, Salamanca y Zaragoza. A estas hay que añadir en el siglo XVIII cuatro ediciones más en Ginebra.

¿Qué reflexiones sugieren estos datos? Llama la atención que solo se hicieran dos ediciones en España, lo cual hay que achacarlo seguramente a que la gran mayoría de sus obras aparecieron sucesivamente editadas en Salamanca, de donde procede la *editio princeps* de casi todas ellas. Eso quiere decir que estaban disponibles individualmente. Por otro lado es muy indicativo, como señalábamos antes, el gran número de ediciones aparecidas en diversas ciudades europeas, algunas repetidamente en una misma ciudad, como Fráncfort, Lyon o Amberes. Es sin duda muestra de su fama universal y del interés que suscitaban sus obras.

Digamos ahora algo acerca de sus obras principales³⁴. Su primera publicación aparece en Salamanca cuando estaba en plena actividad docente universitaria. Es un estudio sobre el matrimonio (*De sponsalibus ac de matrimonio*, Salamanca 1545), en el que trata de su origen histórico, su interpretación en la cultura clásica, su regulación en el Derecho Canónico, la doctrina teológica, su inserción en la sociedad y el Estado con sus derechos y deberes. Recoge las lecciones del año 1542. Tras una cierta ampliación vuelve a editarse en Salamanca en 1550.

³³ Las referencias sobre sus *Opera omnia* pueden verse en M. Becedas, *Obras de Diego de Covarrubias y Leyva*, p. 218 (en libro del Centenario), donde se citan también los trabajos específicos sobre el particular.

³⁴ Tanto Pereña, *D. de C. Maestro de Derecho Internacional* (pp. 23-31), como Andrés Santos, *La contribución de D. de C. a los estudios jurídicos* (pp. 99-102), hacen una presentación de cada obra. Seguiremos en general como guía estos estudios; señalaremos en su caso estudios específicos sobre obras concretas.

Todavía siendo catedrático en Salamanca (1547) publica su segunda obra: *De testamentis commentarii*. Estudia la naturaleza y formas de testamentos, herencias y legados, derecho de sucesión intestada y temas anejos. Según Pereña esta obra constituye la síntesis más perfecta de Derecho Testamentario del siglo XVI³⁵.

Después de un ejercicio judicial de cuatro años en la Chancillería de Granada aparece otra obra, una de las más importantes: *Variarum resolutionum summa*, Salamanca, 1552. También corresponden a las enseñanzas universitarias sobre la materia, pero enriquecidas notablemente con la experiencia judicial de esos cuatro años en Granada (él mismo lo señala en la dedicatoria). Trata de materia procesal: jurisdicción de los tribunales, forma de los procesos, principios de una sentencia justa. Pero también del ámbito del derecho privado: contratos y obligaciones, deudas e intereses. O del derecho público: origen y naturaleza del poder político, la inmunidad eclesiástica o el derecho de asilo. Aparecen incidentalmente estudios de carácter histórico, por ejemplo un análisis de las fuentes del *Decreto de Graciano*, obra de la que intentará hacer una edición crítica sin conseguirlo.

En los años siguientes va publicando el texto de algunas *Relectiones*³⁶ de origen universitario convenientemente retocadas o corregidas. La primera de ellas (año 1553): *De pactis*, en la que estudia el concepto, las formas y efectos de los juramentos, su valor social a través de la historia, los vicios que se oponen a los juramentos; y también el consentimiento en los pactos y contratos.

Una segunda *Relectio* (año 1553) es la titulada *Possesor malae fidei*, una disertación muy fina sobre el dominio, la posesión y prescripción en la que se discute una regla jurídica propia del Derecho Canónico frente a la regla del Derecho Común.

La *Relectio in caput «Alma mater»* (Salamanca 1554) es un estudio sobre las censuras eclesiásticas (excomunión y entredicho), sus formas, causas y efectos espirituales y sociales; añade la evolución de sus leyes en la Historia de la Iglesia (una indagación acerca de la historia del Derecho Penal Canónico).

³⁵ Cfr. Pereña (1957), *o. c.*, p. 24

³⁶ Se trataba de un acto académico solemne en el que cada catedrático daba anualmente una especie de lección magistral ante toda la Universidad. Cfr. R. Hernández, *Francisco de Vitoria*, BAC, Madrid 1995, p. 113

Quizá la obra de mayor calado de este ciclo sea la *Relectio in regula «peccatum»* (Salamanca 1554), donde expone el delicado tema de la restitución en relación a determinados delitos como el robo o la usura; sin embargo Covarrubias amplía su alcance a otros casos como los honorarios excesivos, impuestos, las leyes de caza y pesca, así como temas de Derecho de Gentes como la jurisdicción del Imperio y el papado, la guerra justa, conquista y represalias, o la aparición de la esclavitud. El rasgo característico de todo ello es su sentido práctico así como su relación con la moral.

Ese mismo año 1554 publica la siguiente *Relectio si furiosus, De homicidio*, más breve, referida a materia criminal. Aquí jugaban un papel destacado las censuras, de las que vuelve a tratar: causas posibles de suspensión e irregularidad (bigamia, aborto, homicidio, etc.).

Hemos de referirnos ahora a un curioso tratado que lleva por título *Collatio veterum numismatum* (Salamanca 1556), publicado ya fuera del ámbito académico y muy posterior en fecha. Se trata aparentemente de un estudio erudito sobre monedas antiguas, pero a partir del estudio histórico entra también a tratar las monedas de curso legal en su tiempo, abordando problemas de enorme actualidad sobre economía y ética económica. Aquí es donde ofrece sus teorías sobre el precio justo y temas relacionados. Esta obra refleja bien el sesgo humanista de su autor interesado por las más diversas materias.

Finalmente publica ese mismo año (1556) una obra también original, al margen de la enseñanza académica. Se trata de las *Practicarum quaestionum*, una obra extensa y que toca temas muy variados, entre los que destacan cuestiones de teoría política. Está dedicada al rey Felipe II que acababa de acceder al trono de la monarquía hispánica (desde enero de 1556) como sucesor de su padre Carlos V. Traza aquí una especie de programa político para su época ensalzando la figura del joven rey que viene a ser el instrumento providencial para abordar las graves cuestiones políticas de su tiempo³⁷. Covarrubias realiza aquí un profundo análisis de las instituciones políticas y jurídicas de España, del poder del rey y de las apelaciones a tribunales competentes para garantizar los derechos de los súbditos.

³⁷ Pereña se detiene especialmente en la presentación de esta obra y ofrece largos fragmentos del Prólogo programático; *vid. D. de C. Maestro de Derecho Internacional*, pp. 27-30.

b) Obras manuscritas

La obra manuscrita de Covarrubias reviste también el mayor interés y completa el legado literario que nos dejó. Hay que señalar sin embargo que su transcripción y estudio está todavía por hacer en su mayor parte, cosa lamentable y que requiere medidas urgentes.

Podemos dividir dicho legado en cinco bloques: 1.– Lecturas universitarias salmantinas; 2.– Anotaciones al Decreto de Graciano; 3.– El Fuero Juzgo (leyes visigóticas hispanas); 4.– Anotaciones marginales a libros de su Biblioteca; y 5.– Un capítulo de Varios: papeles tridentinos, homilías y otros

Las *Lecturas* universitarias de los catedráticos salmantinos se conservan en gran parte en manuscritos *académicos* (así llamados) tomados por alumnos directamente en clase. Su valor literario varía mucho según la destreza del amanuense y otras circunstancias. Hasta nuestros días ha llegado un buen número de estos documentos que en su mayoría duermen pacientemente en los archivos. En algunos casos es el único cauce de conocimiento de la enseñanza y pensamiento de esos grandes maestros. Ejemplo paradigmático es Francisco de Vitoria, catedrático de *Prima* de Teología, que no escribió nada personalmente. Entre los múltiples manuscritos que nos han llegado de su enseñanza existen algunos especialmente valiosos por su rigor y continuidad, como el del famoso bachiller Trigo sobre la *Secunda secundae* de Santo Tomás, que ha sido editado por Beltrán de Heredia³⁸. El estudioso que maneja esas fuentes siempre se lamenta interiormente de que dichos grandes maestros salmantinos no nos hubiesen legado directamente sus lecciones universitarias.

Pues bien, el caso de Covarrubias es único y sorprende gratamente al investigador. El Maestro tuvo el cuidado de conservar escrupulosamente los cartapacios de sus lecciones universitarias, incluso de anotarlas posteriormente enriqueciendo su contenido. De este modo podemos seguir sus cursos día a día y mes a mes. De esos apuntes nacieron después la mayoría de sus obras impresas, ampliados y corregidos convenientemente, como vimos. No por ello dejan de tener gran interés documental para seguir el *iter* de su trabajo, además de conocer aspectos que no fueron trasladados a obras impresas posteriormente.

³⁸ Cfr. *Comentarios del Maestro Francisco de Vitoria a la Secunda Secundae de Santo Tomás*, Biblioteca de Teólogos Españoles, Salamanca 1932, vol. I, pp. VII-XLVIII, en especial pp. XXV-XXXV.

Este magnífico tesoro literario se encuentra en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid. Se trata de manuscritos autógrafos e inéditos de sus lecciones universitarias salmantinas. Son cinco tomos en folio perfectamente encuadernados y conservados. Formaban parte de su biblioteca particular de Segovia como consta por el catálogo que hizo su hermano Antonio una vez muerto el autor, respondiendo a la petición que hizo Felipe II. Covarrubias dispuso en su Testamento que toda su Biblioteca pasara al Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo, del que había sido colegial muchos años. Fue el rey Carlos III quien dispuso que las bibliotecas de los Colegios Mayores de Salamanca fueran trasladadas a Madrid. Finalmente estos volúmenes manuscritos quedaron en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid, donde se pueden consultar en la actualidad³⁹.

Estas *Lecturas* manuscritas comprenden más de 3000 páginas en los cinco volúmenes indicados. Con frecuencia al final de cada curso están firmados por el propio Covarrubias. En los márgenes indica el mes, el año y la fecha concreta de la explicación. Empieza el curso 1538-39, cuando fue sustituto de Fernando de Vello y llega hasta el curso 1547-48, último de su enseñanza salmantina como catedrático de Cánones. Es decir que conservamos toda su enseñanza en la Universidad de Salamanca durante esos diez años. No podemos aquí referir las materias que explicó cada curso, cosa que excede los límites de nuestro trabajo y que requeriría un estudio específico amplio. Se puede, no obstante, consultar el índice completo de sus *Lecturas* en la obra de Pereña⁴⁰.

El segundo bloque de manuscritos está constituido por una colección de anotaciones críticas sobre el *Decreto* de Graciano que realizó en los años en que fue juez de la Chancillería granadina. Covarrubias reconocía en Graciano al gran jurista y maestro medieval, pero opinaba que le había faltado espíritu crítico en la elaboración de su famoso *Decreto*; la edición había resultado deficiente, unas veces por error de los amanuenses y otras por imperfecciones de los códices de las fuentes utilizadas. A lo largo de sus obras Covarrubias corrige el texto y aporta reflexiones críticas con frecuencia. Todo ello le llevó a enfrentarse directamente con el texto del *Decreto* y a planear una edición crítica del mismo.

³⁹ Pereña ha sido quien ha manejado y sistematizado todo este legado de Covarrubias. En su obra nos proporciona un magnífico catálogo de estos manuscritos con todos los datos pertinentes. Cfr. *D. de C. Maestro de Derecho Internacional*, pp. 31-39.

⁴⁰ Cfr. *Ibidem*, pp. 34-39.

El manuscrito autógrafo que contiene este proyecto de edición crítica lo ha encontrado y estudiado de nuevo el gran investigador L. Pereña, que es quien nos proporciona las noticias pertinentes⁴¹. Se encuentra en el tomo V que contiene los manuscritos universitarios y que acabamos de citar, en las páginas 200 a 289, y se encuentra también en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid, con la signatura 1084. El códice contiene varias decenas de cánones corregidos y al final consta la fecha: en Granada a 14 de junio de 1558.

¿Cuál es la labor que realiza Covarrubias? Trata de fijar la verdadera lectura de los textos dudosos de acuerdo con las exigencias de los métodos críticos modernos. Para ello acude a las fuentes griegas y latinas para determinar el sentido de la lectura; a la Historia Eclesiástica, coteja distintas ediciones, aunque la edición más consultada es la debida a Bucardos un siglo antes. Acude también a las observaciones críticas de Antonio Agustín, Budeus, Alciato o Beatus Renanus. Busca las fuentes exactas de donde Graciano tomó el texto que cita, para conseguir la verdadera lección. Acompaña los cánones con notas bibliográficas e históricas. De este modo el pretendido texto crítico se convierte por momentos en una verdadera glosa. Además, del examen atento del manuscrito se descubren dos tipos de letra correspondientes a dos momentos distintos, algo que indica que Covarrubias retocó sus notas después de un primer trabajo.

El índice o cuadro de los textos de Graciano ya perfectamente corregidos con los criterios críticos indicados, nos lo proporciona el trabajo de Pereña⁴².

La pregunta que surge espontánea es ¿por qué Covarrubias no siguió adelante con su proyecto de edición crítica? En 1562 coincidió en Trento con el gran erudito Antonio Agustín, obispo de Lérida, con el cual trabajó durante el Concilio. Cuando tuvo noticia de que su amigo ya estaba trabajando en dicho empeño abandonó su primer proyecto. Según el parecer más común entre los especialistas, Covarrubias debió intercambiar impresiones con Agustín e incluso facilitar sus notas a este para avanzar en el proyecto común.

Una tercera serie de manuscritos contiene una edición de las leyes visigodas o *fuero juzgo* que Covarrubias trabajó con la intención de darla a la imprenta. Se trata de un códice que se halla en la Biblioteca Nacional de Madrid de unas 300 páginas de exten-

⁴¹ Cfr. *Ibidem*, p. 40-44.

⁴² Cfr. *Ibidem*, pp. 42-43.

sión⁴³. En el propio manuscrito se indica la procedencia del mismo: es un escrito de Covarrubias que quiso compilar las leyes de los godos y darlo a la imprenta una vez traducido al latín. Tras el índice de los doce libros de la compilación visigoda encontramos un interesante «Prólogo» de puño y letra de Covarrubias, en el que se dan algunas indicaciones al respecto, entre otras que se ha tomado el trabajo de cotejar los códices más antiguos de dichas leyes para conseguir un texto fiable. Dicho texto contiene también una serie de anotaciones críticas a determinadas leyes, escritas en latín y asimismo autógrafas de Covarrubias.

A lo largo de todo el manuscrito aparecen correcciones posteriores y de letra distinta que corresponden a su hermano Antonio de Covarrubias. El manuscrito contiene, por tanto, la superposición de dos trabajos críticos: el primero debido a Diego de Covarrubias, realizado entre los años 1573 y 1577, y el segundo debido a su hermano Antonio, que es una especie de revisión y complemento del anterior, escrito tras la muerte de D. Diego⁴⁴. ¿Por qué no se dio dicho trabajo a la imprenta? Parece claro que Covarrubias no acabó del todo el trabajo o no quedó satisfecho con el texto conseguido y esperaba hacer una revisión ulterior, pero le sorprendió la muerte antes de realizarla. Su hermano fue quien asumió dicha tarea, pero desconocemos la causa por la que este importante trabajo finalmente no salió a la luz.

El cuarto bloque de manuscritos estaría constituido por las numerosas anotaciones marginales a muchos de los libros de su amplia biblioteca, hechos de su puño y letra a lo largo de los años. El estudio de dichas anotaciones se lo debemos a la profesora Carmen Codoñer y al profesor Juan Signes: *Una red de lecturas: las anotaciones marginales de Diego de Covarrubias*⁴⁵, los cuales advierten que su estudio pretende ser solo una aproximación preliminar a todo este *corpus* de notas muy extenso y complejo. Quedarían, pues, pendientes de realización otros estudios complementarios.

Señalan, sin embargo, estos autores el gran interés de esta investigación pendiente dada la gran abundancia de anotaciones conservadas que realizó Covarrubias en sus li-

⁴³ Fue D. Rafael de Ureña quien encontró dicho códice a principios del siglo XX que fue presentado en su discurso de recepción en la Real Academia de la Historia, Madrid 1909: *Una edición inédita de las Leges Gothorum Regum preparada por Diego y Antonio de Covarrubias*, Madrid 1909. Cfr. Pereña, *o. c.*, p. 44.

⁴⁴ Pereña proporciona toda la información pertinente, cfr. *o. c.*, p. 44-46.

⁴⁵ Trabajo incluido en el libro del Centenario: *D. de C. El humanista y sus libros*, pp. 151-180.

bros, en épocas y circunstancias dispares. Dichas anotaciones son de diverso tipo: van desde una observación crítica sobre el texto hasta una simple llamada de atención de algo de especial relevancia para el lector. Pero en todo caso su valor es alto porque nos hace conocer mejor la personalidad del autor, sus intereses particulares, su método de trabajo incluso.

Finalmente, un último grupo de manuscritos variopintos es citado por Nicolás Antonio⁴⁶. Entre ellos, unas *Ad Concilium Tridentinum notae*, que responderían a sus trabajos en dicho Concilio y algunas de sus *Homilías*, entre otros de menor interés.

SU PENSAMIENTO

Abordamos ahora la parte más importante y sustanciosa de nuestro estudio, al tratar acerca de sus ideas en los diversos ámbitos en los que trabajó: en el ámbito propiamente jurídico, sobre todo en Derecho Internacional; en el campo canónico y teológico, con sus intervenciones en el Concilio de Trento; así como sus aportaciones en materia de Ética económica. Y finalmente dedicaremos un apartado especial a su figura como humanista, con especial referencia a su importante biblioteca personal.

Aportaciones en el ámbito jurídico

Covarrubias se nos presenta ante todo y sobre todo como un jurista de cuerpo entero. Su misma andadura vital lo pone de manifiesto: *doctor iuris* (1539), catedrático de Cánones (1540), juez de la Real Chancillería de Granada (1548), partícipe directo de la obra reformadora del Concilio de Trento (1562) y presidente del Consejo de Castilla (1572). Desempeñó de este modo los más diversos cargos y funciones dentro de la profesión jurídica. «Doctrina y práctica, acción y reflexión, academia y foro, todos esos planos se dieron cita en su persona con resultados excepcionales»⁴⁷.

En opinión de muchos especialistas fue uno de los personajes más importantes e influyentes de su época: «Es, sin duda, la figura más famosa de la ciencia jurídica

⁴⁶ Vid. *Biblioteca Hispana Nova*, ad loc.

⁴⁷ F.J. Andrés Santos, *La contribución de D. de C. a los estudios jurídicos*, p. 93 (en libro del Centenario). Dicho autor hace una magistral presentación de la figura jurídica de Covarrubias y su aportación al campo del Derecho. Seguiremos este estudio, entre otros.

española del siglo XVI»⁴⁸, y su obra, una de las más influyentes dentro y fuera de España, como denota entre otras cosas el gran número de ediciones de sus obras en toda Europa. Fue contemporáneo de otros grandes juristas como Vázquez de Menchaca o Antonio Agustín que contribuyeron como él a que la Ciencia jurídica alcanzase niveles muy altos (*Siglo de Oro*, se le ha llamado al siglo XVI).

Para poder exponer y valorar adecuadamente sus aportaciones es imprescindible aludir sintéticamente al contexto jurídico e intelectual en el que se formó y se movió posteriormente. Sus obras suponen un original posicionamiento ante corrientes jurídicas y temas debatidos por entonces. ¿Cuáles fueron esas circunstancias particulares? Los estudiosos hablan de una situación histórica especialmente convulsa en la ciencia jurídica, que vivía un momento de cambio del mundo medieval al moderno, con algunas tensiones entre diversas corrientes metodológicas. Por un lado estaba la corriente tradicional de los estudios jurídicos, el llamado *mos italicus iura docendi* o bartolismo (de uno de sus principales representantes: Bártolo de Sassoferrato) basado en los métodos escolásticos medievales de lectura y comentarios de los textos de las fuentes (el *Corpus Iuris Civilis* y el *Corpus Iuris Canonici*) según el orden propio, y tratando de esclarecer su sentido con la ayuda de las técnicas discursivas o especulativas (*questio* y *disputatio*, etc.) tomadas de la Escolástica.

Por otro lado se iban haciendo presentes las corrientes renovadoras del humanismo con su acento en la filología, la historia o el pulimento literario, así como su crítica al Derecho vigente y a sus modos de enseñanza; el llamado *mos gallicus* (por ser Francia su centro de referencia). Pero, por si fuera poco, se produce ahora en la Universidad de Salamanca otra corriente (que podría denominarse «iusnaturalista»), surgida en la Facultad de Teología, de cierta novedad y ruptura: el neotomismo de la escuela teológica de Salamanca, con un alcance muy amplio pero que en el campo jurídico insistía en la recuperación del Derecho Natural como instrumento crítico respecto al Derecho vigente y medio de solución de algunos graves problemas del momento (sobre todo la, así llamada, «duda indiana» con sus múltiples corolarios)⁴⁹.

⁴⁸ M. Fraga Iribarne, *Diego de Covarrubias. Textos jurídico-políticos*, Inst. de Estudios Políticos, Madrid 1957, Prólogo, p. IX.

⁴⁹ Sobre el alcance específico del «tomismo» de la Escuela de Salamanca *vid.* J. Belda Plans, *La Escuela de Salamanca...*, cap. III, pp. 209-243. Se trata de un «tomismo» abierto, muy distinto del tomismo estricto de Escuela como el de Cayetano.

Covarrubias vivió en pleno centro del debate reformatorio y, como se verá, supo aprovecharse de los aspectos positivos de los diversos planteamientos metodológicos, siempre con el noble afán de construir una ciencia jurídica moderna y progresiva, pero hundiendo sus raíces en la tradición de la corriente bajomedieval italiana con sus grandes aportaciones. De hecho a Covarrubias se le ha apodado como el «*Bártolo español*» sobre todo por la hondura y amplitud de sus planteamientos.

Durante sus estudios salmantinos las corrientes humanísticas todavía no han alcanzado la ciencia jurídica, de tal manera que se forma en esta tradición de la escuela italiana tradicional. En sus obras abundan las citas y el uso de los grandes autores clásicos: Bártolo, el Hostiense, Baldo, Decio, Paolo di Castro, etc. Pero, junto a esto, también asume el uso del Derecho Natural del neotomismo salmantino, aplicado a los grandes problemas prácticos de su tiempo. No se queda, así, en las grandes reflexiones teóricas o abstractas de la tradición anterior.

Además, Covarrubias destaca en su quehacer jurídico por una serie de rasgos típicos del humanismo que le diferencian de los autores bajomedievales. En primer lugar su conocimiento y manejo de los autores y obras de la antigüedad grecolatina usados para apoyar sus tesis jurídicas. Encontramos citas de Platón, Cicerón, Plinio, Suetonio o Tácito, entre otros muchos, como fuentes de autoridad al mismo nivel de los juristas romanos, la Biblia o los padres de la Iglesia⁵⁰.

Destacó también por su excelente estilo y manejo de la lengua latina, frente a la sequedad y formalismo logicista bajomedieval. Él defiende el valor de la elegancia en el discurso, en línea con la corriente humanista. Otro rasgo típico: el uso de las fuentes jurídicas en lengua griega; es decir, los textos originales del *Codex Iustinianus*, o también bizantinos como el *Nomocanon* o los *Basilicós*. Frente a la consigna medieval *graeca non leguntur* él defiende la conveniencia de acudir a los textos originales para interpretarlos correctamente. Añadamos la preocupación filológica tan típica del humanismo: intentar reconstruir el texto original cuando sea preciso es tarea necesaria para su mejor comprensión y aplicación de esas fuentes. Como señalamos antes, él intentó la edición crítica del *Decretum Gratiani*. Finalmente destaca por su preocupación erudita en cuestiones históricas y filológicas dentro de su trabajo jurídico que usa incluso para apoyar sus argumentaciones, postura metodológica ajena a la tradición

⁵⁰ Cfr. estudio de Andrés Santos, donde se expone con detalle este tema, *La contribución de D. de C. a los estudios jurídicos*, p. 109.

medieval; es la inclusión de la historicidad como un factor importante para la comprensión del Derecho.

¿Cuál es la conclusión que se extrae de todo lo expuesto? Desde luego no se le puede considerar como mera continuación de la tradición jurídica anterior bajomedieval. Tampoco como un humanista en sentido pleno, aunque sea considerado por algunos como un gran humanista. La postura más común entre los estudiosos hoy día es considerarle como un caso paradigmático de síntesis entre la jurisprudencia medieval y la moderna, entre la Escolástica y el Humanismo, entre lo tradicional y lo novedoso. Esta es quizá su aportación más esencial a la renovación del Derecho en una época de cambios: aunar la tradición escolástica clásica con sus reflexiones especulativas, y al mismo tiempo asumir los grandes instrumentos metodológicos aportados por la corriente humanista⁵¹. El fruto fue un Derecho moderno y progresista pero anclado en las buenas esencias medievales.

Se trataría, a nuestro juicio, de un fenómeno análogo a la renovación teológica operada en el seno de la Escuela de Salamanca, por obra del gran maestro Francisco de Victoria. Los estudiosos actuales ven en dicha renovación, que fue muy fecunda en su tiempo, la deseada unión entre Escolástica y Humanismo, entre la especulación medieval y el recurso positivo a las fuentes teológicas, todo ello envuelto en un estilo formal elegante y ágil⁵².

Las aportaciones fundamentales de Covarrubias en el campo jurídico, que fue el suyo propio, se pueden concretar en tres campos principales: doctrinas sociopolítica, Derecho Penal y Derecho Internacional o de Gentes.

a) Teorías sociopolíticas

En este tema Covarrubias no es especialmente original en conjunto; parte de la doctrina aristotélico tomista. Se trata de analizar el poder en la sociedad, su origen y su alcance, así como los diversos sistemas políticos.

La sociedad es necesaria para el hombre en virtud de la sociabilidad natural del mismo (*natura ipsa sociale animal*), según la más pura doctrina aristotélica. Pero para que

⁵¹ Cfr. Adrés Santos, *o. c.*, p. 110.

⁵² Cfr. J. Belda Plans, *La Escuela de Salamanca...*, pp. 6-22; 183-188.

la sociedad sea tal necesita un gobierno, el ejercicio de un poder constituido. ¿Cuál es el origen de este poder? Según Covarrubias el poder proviene de Dios pero reside en la comunidad de los ciudadanos (*Respublica*) que lo delega en quien ella disponga.

Así pues el origen del poder político se encuentra en la cesión voluntaria de la Comunidad. Señala tres formas de gobierno posibles: monarquía, aristocracia y democracia. La mejor de las tres, según su criterio, es la monarquía (*Regnum*) basada en la sucesión hereditaria, que sería lícita si está regulada por la ley y cuenta con el consentimiento tácito de los ciudadanos pues puede provenir de una elección original que se transmite por tradición. A favor de la solución monárquica aporta numerosos testimonios históricos: Plutarco, Tácito, las Partidas, etc.

Pero no defiende una monarquía absoluta sino una monarquía limitada y controlada de algún modo por un conjunto de instituciones gubernativas o Consejos con representación popular. Se trataría de una especie de gobierno mixto que evite el peligro de la tiranía⁵³. Es decir, por un lado favorece la idea centralizadora del Estado Moderno, pero por otro quiere hacer de éste un Estado de Derecho y no un Estado absoluto.

Pero a pesar de estos filtros defiende nuestro autor la plenitud del poder del rey de Castilla tanto en el ámbito de la jurisdicción como en la potestad legislativa. Se trataría entonces de una limitación más de tipo moral que jurídica. Establecida la legitimidad del Príncipe le resulta evidente que debe poseer toda la jurisdicción. La jurisdicción suprema, dirá, es como la esencia sustancial de la majestad real y por tanto nadie puede estar exceptuado de ella⁵⁴. En esto hace especial mención de la Nobleza, que no debe detentar, a su juicio, una jurisdicción especial fuera de la delegada por el monarca.

Sin embargo, esta autoridad del Príncipe está condicionada por el Derecho Natural, que tiene una fuerza que no se puede destruir. El Derecho Natural, por tanto, está por encima de la autoridad real, debe ser respetado y tiene una estabilidad absoluta⁵⁵.

Finalmente el Monarca tiene poder para delegar su jurisdicción, lo cual tiene lugar cuando la centralización del poder hace necesaria una distribución de facultades reales. Este es el caso de los diversos Consejos y otros órganos de gobierno. Igualmente ocurre

⁵³ Cfr. Andrés Santos, *o. c.*, con un buen resumen de esta doctrina, pp. 102-103.

⁵⁴ A. Rigo y M. Trufero, *Vida y obra de Diego de Covarrubias*, p. 93.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 90.

en referencia a los tribunales superiores de justicia. Como es imposible que el rey pueda conocer todas las causas de apelación que se le dirigen, se crean por ello tribunales que ejercen la autoridad real.

b) Derecho Penal

Covarrubias no cultivó directamente el Derecho Penal, que quedaba fuera de sus intereses inmediatos; pero al estudiar los problemas de Derecho Canónico y de Derecho de Gentes, surgen cuestiones relacionadas con el Derecho Penal que abordó con acierto. No encontramos una elaboración sistemática penalista a pesar de lo cual supo abrir caminos nuevos. Sin embargo es en este campo jurídico donde ha obtenido mayor prestigio en nuestros días. Al parecer ello se debe en gran parte a que sostuvo opiniones novedosas que se demostraron acertadas con el paso del tiempo. Una vez más el toledano destaca por su gran originalidad. Veamos algunos de los temas significativos⁵⁶.

El primero de ellos es la teoría del «delito» y su doctrina sobre la «voluntariedad indirecta». Trata la cuestión en torno a la figura delictiva del homicidio⁵⁷. Entiende por homicidio voluntario no solo aquel en el que el homicida tiende directamente a matar (acto doloso e intencionado), sino también aquel en el que se quiere voluntariamente un acto del que se sigue la muerte, aunque esta no se pretenda explícitamente. Sin voluntad no puede haber pecado ni delito alguno, dirá, pero esa voluntad que no quiere cometer un delito puede provocarlo indirectamente *per accidens*. Lo verdaderamente original aquí es la equiparación de la voluntariedad directa e indirecta en cuanto a la consecuencia jurídica de la irregularidad; pero como la voluntariedad indirecta de matar es imperfecta no se debe aplicar la pena ordinaria (por la imperfección del voluntario) sino otra extraordinaria.

Prima el aspecto objetivo al señalar que el resultado seguido *per se* de la acción, aunque acontezca fuera de la intención del sujeto, se le debe imputar. Con ello Covarrubias pretende superar la tradición escolástica según la cual para que haya delito debe haber en el agente intención de violar el Derecho. Esto supone una cierta ruptura con el orden penal ligado a la Teología Moral porque supone que no es la conciencia moral del individuo la fuente del delito sino el ordenamiento jurídico externo. Esta concepción de

⁵⁶ Cfr. Andrés Santos, *o. c.*, p. 104-ss; un buen resumen de esta temática.

⁵⁷ Trata de este tema en su *Relectio «Si furiosus»*, tit. *De Homicidio*, (in *Clement. const.*).

Covarrubias, «heterodoxa» en su tiempo, fue la que se afianzó más adelante en las concepciones jurídicas modernas.

Otra cuestión penal en la que nuestro autor se manifiesta progresista y original es la teoría de la «legítima defensa». En la discusión muy antigua del tema, Covarrubias adopta un criterio bastante amplio, incluso más que algunos autores modernos. Él admite la licitud de la legítima defensa; no solo de la propia persona sino también la de familiares y bienes. No contrae irregularidad alguna quien por propia y necesaria defensa mata al agresor, afirmará⁵⁸.

La cuestión, quizá, más interesante es cuál es el fundamento de la legítima defensa. ¿Pertenece al derecho positivo? Es decir, la sociedad la legaliza para obtener seguridad, o más bien tiene una base iusnaturalista. En oposición a algunos de los famosos penalistas de su tiempo (como Alfonso de Castro), afirma que es un derecho natural que el hombre posee. Sin embargo se debe definir bien el concepto para no caer en el abuso calificando como legítima defensa lo que no lo es en realidad. Además se deberá tener en cuenta la proporcionalidad de los bienes en juego. En el caso de que se trate de insidias se debe valorar hasta qué punto estas amenazan la vida.

Su teoría sobre la legítima defensa alcanza también a los bienes propios. Estudia si es lícito matar para defender los bienes temporales en autores antiguos y más recientes (Cicerón, Quintiliano, las XII Tablas), los cuales aprueban su licitud en referencia al ladrón nocturno y en algunos casos al diurno. Nuestro autor es partidario de esta misma solución: en este caso la defensa acaba refiriéndose a la propia persona ya que el ladrón que se opone a la recuperación ataca a la persona que defiende sus bienes.

En síntesis, para Covarrubias no es un acto que excluya la culpabilidad por falta de dolo, sino que el que mata en legítima defensa obra *absque culpa* en virtud de ese Derecho Natural señalado. Esta teoría también rompía con la doctrina defendida por la mayoría, y en los tiempos modernos se revela más progresista incluso que algunos ordenamientos jurídicos actuales.

Analiza también la cuestión del miedo y la ignorancia como causas de exención de responsabilidad. Respecto al miedo afirma, siguiendo a los antiguos, que generalmente constituye un motivo de atenuación de la pena. Hace la distinción entre «*obrar por mie-*

⁵⁸ Vid. Trufero, *o. c.*, p. 113-115.

do» y «*obrar con miedo*». Lo segundo no afecta ni quita nada de voluntariedad al acto realizado. El grado de culpabilidad que corresponde al que ha obrado «*por miedo*» corresponde determinarlo al juez atendiendo a las diversas circunstancias que se dan en el caso concreto.

Respecto a la *ignorantia iuris* afirma que basta que se sepa que es algo contrario a las leyes, sin que sea necesario conocer la pena establecida por la ley. Distingue también una serie de grados de la ignorancia: vencible-invencible, crasa, supina, afectada; distinciones propias del Derecho Canónico. En algunos puntos se hace presente una cierta interdependencia entre la Teología Moral, el Derecho Canónico y el ámbito propiamente jurídico; todavía no están bien deslindados dichos campos⁵⁹.

Señalemos finalmente otro tema destacado: la obligatoriedad en conciencia de la Ley penal. Aquí en contra de algunos autores que afirmaban la no obligatoriedad moral de la Ley penal, Covarrubias afirma que la ley humana justa obliga bajo pecado (grave o leve), por la fuerza misma del precepto humano, aunque el legislador añada una pena al precepto de la Ley. El argumento clave en este caso es que la potestad humana deriva de la divina que la ha instituido. Es decir, que la sanción material no anula la culpa moral. En esto sigue a Alfonso de Castro y a Domingo de Soto que defienden la obligatoriedad en conciencia de la ley humana.

Todo ello también es aplicable a la «*lex mere poenalis*», es decir, aquella que depende puramente de la voluntad del legislador que lo determina de una manera concreta, pudiendo ser de otro modo cualquiera. El fundamento es el mismo que en el caso anterior. Aquí nos encontramos también en el caso de un tema derivado de la Teología Moral. La cuestión es importante porque a este propósito nuestro autor trata de la obligatoriedad en conciencia de los impuestos, la cual queda asentada sin ambages citando los pasajes evangélicos relativos a la conducta de Jesucristo, que mandó a Pedro pagar los impuestos reclamados, y otros semejantes. Una precisión fundamental es añadida: hay obligación moral de pagar los impuestos bajo pecado siempre que sean recabados con justicia. Como otros autores clásicos se opone a las decisiones arbitrarias de los Príncipes, en cuyo caso cesaría dicha obligación moral. La cuestión siempre difícil de deter-

⁵⁹ Vid Trufero, *o. c.*, p. 126; un ejemplo claro de esto es la discusión sobre si el que delinque contra la ley natural, sin saber que el acto está penado por la ley humana, incurre en la pena que señala la ley.

minar es cuáles son impuestos justos y cuáles no, en el caso concreto. Esto no queda precisado con claridad⁶⁰.

El Derecho de Gentes y la «duda indiana»

Sus ideas sobre el Derecho internacional o de Gentes, merecen un apartado especial puesto que quizá sea la temática tratada con mayor extensión por nuestro Maestro y también el más estudiado. No podía ser de otra manera si tenemos en cuenta que la así llamada «*duda indiana*», esto es, la cuestión de la licitud de la ocupación y la conquista de América, fue objeto de un debate intelectual sin precedentes en España. Téngase en cuenta, sin embargo, que cuando Covarrubias escribe sobre el caso ya se habían dado las importantes aportaciones de Francisco de Vitoria y estaba en marcha la polémica entre el padre Las Casas, dominico, y Juan Ginés de Sepúlveda, gran humanista y cronista real⁶¹. Nuestro autor se muestra muy influido por las doctrinas de Vitoria e interviene muy directamente en la polémica citada. Por otro lado, junto a la cuestión puramente jurídica se trata también de una cuestión canónica y moral, al entrar en juego el «*Patronato regio*» sobre la evangelización americana. Una problemática, por tanto, muy compleja en la que entran múltiples aspectos interrelacionados. Por ello a los autores intervinientes en la discusión se les ha llamado a veces «juristas-teólogos».

En torno a la cuestión americana surgen diversos temas: la libertad de todos los hombres (tema antropológico), la licitud de la guerra, la guerra con los infieles, la esclavitud, los títulos justos de la conquista (y los injustos), y a partir de ahí la relación entre Estados soberanos y su configuración jurídica, o el derecho a la libre evangelización y temas conexos (defensa de los convertidos, etc).

En noviembre de 1547 se nombró una comisión de doctores en la Universidad de Salamanca para estudiar y dar un dictamen sobre la famosa obra de Juan Ginés de Sepúlveda *Democrates alter* (o *secundus*). Uno de ellos era Covarrubias. Durante esos meses el tema americano fue el más discutido en toda la Universidad. La citada comisión finalizó sus trabajos en julio de 1548 y se decidió enviar al rey una resolución contraria

⁶⁰ Vid. Trufero, *o. c.*, pp. 128-129

⁶¹ Sobre estos temas existe una amplia bibliografía; se pueden encontrar las referencias precisas en Muñoz Machado, *Sepúlveda, Cronista del Emperador*, Edhasa, Madrid 2012; y Belda Plans, *Juan Ginés de Sepúlveda*, en www.larramendi.es, Biblioteca virtual de Polígrafos Españoles/Escuela de Salamanca, de la Fundación Ignacio Larramendi.

a la publicación del libro de Sepúlveda que defendía la licitud de la conquista y la esclavitud natural de los indios americanos. Contra las tesis defendidas en esa obra se pronunciaba públicamente la Universidad de Salamanca, y nuestro canonista se alineaba con claridad en esa misma línea.

En los primeros meses de ese año de 1548, en pleno fragor del debate, Covarrubias explicaba en sus clases universitarias el problema indiano a sus alumnos, intentando dar una orientación a una cuestión que apasionaba por entonces a toda España. Estas *Lecturas* se han conservado en un manuscrito del propio Covarrubias que constituye un documento muy importante sobre la cuestión. Probablemente, como otros cartapacios escolares suyos, intentaba revisarlos y profundizarlos en su etapa granadina para darlos a imprenta. De hecho se conservan con múltiples añadidos y notas marginales, de redacción posterior. Por razones que desconocemos, finalmente este documento no llegó a imprimirse, pero naturalmente es de obligada consulta para conocer el pensamiento de nuestro canonista sobre el particular. Trata de dos temas fundamentales: el concepto y la naturaleza de la libertad; y los títulos válidos de la conquista americana⁶².

La segunda fuente de estudio de su pensamiento americanista es su obra *Relectio in regula «Peccatum»* publicada en 1554, que trata *in recto*, como vimos, del tema de la restitución (en casos de robo, usura, etc.), pero que se alarga a otros temas relacionados, concretamente a la cuestión que nos ocupa. Covarrubias trata aquí del Derecho de Gentes pero no cita expresamente el problema americano, al cual es aplicable todo lo que dice. Recordemos que en el año 1550 y siguientes tuvo lugar en Valladolid la famosa discusión pública, ante un tribunal de designación real, entre Las Casas y Sepúlveda para intentar resolver de una vez la *duda indiana*; sus resultados deberían servir a las autoridades para aclarar el criterio a seguir en la política americana. Como es sabido tampoco ahora se solucionó la controversia y años después (1559) todavía continuaba la polémica.

Según Pereña, Covarrubias quiso situarse en el terreno de los principios, por encima del acaloramiento circunstancial de la discusión concreta que tenía lugar por aquellos días. Por ello no hace referencia explícita a los hechos históricos⁶³.

⁶² Todos los datos concretos al respecto pueden verse en el trabajo ya citado del profesor Pereña (1957), pp. 60-66. Vid. supra ep. 2, b) *Obras manuscritas* de Covarrubias.

⁶³ *Ibidem*, p. 67.

Dentro de esta *Relección* las referencias a nuestro tema se sitúan en la segunda parte, que a su vez se divide en doce capítulos. De ellos nos interesan tres: el noveno, que trata del derecho de guerra; el décimo, que desciende en concreto a tratar el tema de la guerra contra los infieles; y el undécimo, que versa sobre la esclavitud (en relación con los vencedores en la guerra) y también sobre diversos temas de Derecho de Gentes⁶⁴.

La libertad del hombre. Esclavitud

Como señalamos, uno de los fundamentos principales de la tesis favorable de la conquista de América era la, así llamada, «*esclavitud natural*» teorizada por Aristóteles, según la cual en la sociedad se da una jerarquización de miembros de manera que los inferiores (en capacidades, inteligencia, etc.) deben estar subordinados a los superiores (más cultos y desarrollados) que les podrán dirigir y tutelar teniéndolos a su servicio; y todo ello teniendo en cuenta ante todo el bien de los propios inferiores. Esta fue la idea básica del principal adalid defensor de la conquista, Juan Ginés de Sepúlveda.

Dicha idea es rechazada de plano por los maestros salmantinos posicionados frente a aquél, siendo cabeza de fila Francisco de Vitoria. Nuestro autor se integra de lleno en esta línea, aunque en algunos planteamientos concretos es original y se aparta de Vitoria o los formula de manera peculiar. Veámoslo.

Frente a Aristóteles y Sepúlveda nuestro canonista va a defender a fondo la tesis de la libertad del hombre. Todos los hombres son libres por Derecho Natural; a ningún hombre ha hecho esclavo la misma naturaleza. La esclavitud es un hecho histórico anti-guero que a veces se ha justificado por derecho de guerra, pero aún en este caso ha sido introducida contra el Derecho Natural. Parece que se da una cierta contradicción entre el Derecho Natural y el Derecho humano positivo. Aquí Covarrubias va a realizar un detallado análisis histórico del tema, viendo las diversas posturas que se han dado.

La crítica a dichas posturas favorables llega a la conclusión de que el Derecho Natural está por encima de toda otra determinación jurídica y nada puede derogarlo o anularlo, ni siquiera la voluntad del príncipe soberano. Al principio, en los orígenes de la sociedad, cuando los hombres se regían por la sola Ley Natural, todos gozaban de esta libertad. Pero aparece en la historia el abuso de esa libertad que perturba el orden

⁶⁴ La exposición doctrinal que seguirá se encuentra en las fuentes señaladas. El estudio fundamental sobre el tema que tratamos es el de Pereña (1957), al que seguimos aquí en líneas generales.

inicial. Ante ese mal se introducen las guerras por consentimiento de todas las gentes para reprimir la injusticia y castigar a los malvados. La razón entonces impuso la esclavitud de los prisioneros como remedio para salvar la vida de los que merecerían la muerte por los crímenes cometidos.

El hombre vivía en función de la colectividad y en función de ella ve limitada en ocasiones su naturaleza libre. Sobre este postulado de la razón histórica elabora su teoría que aporta algo original al problema suscitado. La naturaleza creó a todos los hombres libres, lo cual no está en oposición a que accidentalmente algunos fueran esclavos por razón de conveniencia para el bien general de la sociedad.

De aquí concluye que la esclavitud no va contra la naturaleza sino contra la libertad de un individuo concreto. En estado de naturaleza esta libertad era inviolable, pero en circunstancias concretas es lícito sacrificarla para conservar el orden de la sociedad. La misma naturaleza permite que el hombre sea castigado y el Derecho de Gentes pudo determinar por decisión de todos los hombres la forma de castigo.

A partir de aquí, Covarrubias distingue entre la esclavitud propiamente dicha, que supone una sujeción y dependencia coactiva y necesaria, de cierta dependencia o jerarquía natural existente en la sociedad: hijos respecto de los padres, esposa respecto del marido, ignorantes respecto de los sabios, y otros casos parecidos. Pero el título aquí no es la coacción, sino una especie de respeto o amor reverencial cuyo fundamento es la desigualdad que existe entre los hombres. Esta dependencia no anula la libertad, sino que la perfecciona; no va por tanto contra la dignidad del hombre. No existe pues esclavitud natural, pero sí una jerarquía natural en la sociedad.

¿Se puede hacer la guerra para dominar a los que son esclavos por naturaleza y obligarles a salir de su salvajismo y adquirir así una civilización que no tienen? Sepúlveda plantea, de este modo, la cuestión en términos radicales. Covarrubias, partiendo de principios distintos, matiza y pone límites concretos a situaciones que se pueden dar. Introduce un nuevo principio: únicamente se puede intervenir para utilidad del débil, solo mientras necesite esta ayuda del más fuerte y en la medida que lo necesite. En el caso de que existieran pueblos tan salvajes e incivilizados que carecieran por completo de organización y de gobierno, es indudable que otros pueblos más cultos y civilizados podrían instruirlos y ayudarlos a organizarse en un régimen de libertad, para bien de los mismos bárbaros.

Pero todo ello no en virtud de la esclavitud natural, que no existe, sino más bien en razón del bien de la humanidad y del amor que se debe tener a todas las gentes que obliga a ayudar al necesitado, como el deber de humanidad que lleva a instruir a los niños para desarrollar su naturaleza racional. Incluso pueden dominar la rebeldía de los bárbaros por medio de la guerra para conducirles a dichos fines. Covarrubias muestra su confianza en la capacidad de todas las razas para superar la degradación humana, contra el pesimismo de Aristóteles que condenaba a esclavitud permanente a dichos sujetos.

Pero nuestro canonista desciende a precisar cuándo y cómo se puede llegar a la guerra como método coactivo necesario para civilizar a los bárbaros. Así, son lícitos los medios necesarios para lograr los fines de justicia y civilización; pero no se pueden hacer esclavos en esta clase de guerras, ni arrebatar sus bienes; no es lícito quitarles los territorios en los que viven y justamente poseen; se debe perseguir solo la utilidad de los propios bárbaros, porque el Príncipe emplea la fuerza contra quienes no son súbditos suyos⁶⁵.

En definitiva, la creación de su teoría echaba por tierra otras posturas imperialistas y contrarias a los principios de Derecho Natural. La teoría de la libertad quedaba afianzada. Quedaba ahora justificar la intervención de España en América respetando estos principios formulados por Covarrubias.

Las guerras de conquista americanas

El planteamiento antropológico de la libertad natural del hombre abre a Covarrubias un amplio panorama en relación con el Derecho de Gentes y en este contexto seguirá teorizando acerca de la licitud de la ocupación y conquista de América por los españoles. Señalemos desde el inicio que todo su sistema lo apoya en cierta medida en la jurisprudencia medieval (también de autores antiguos e incluso de padres de la Iglesia), pero principalmente es deudor de Francisco de Vitoria, como confiesa él mismo. Sin embargo el tiempo transcurrido desde la década de los años 30, en que escribe Vitoria sus *Relecciones*, ha aportado nuevos datos y ampliado perspectivas. Encontramos aportaciones originales en el toledano, pero se refieren a precisiones o pequeñas correcciones a las te-

⁶⁵ Para las referencias concretas a las obras de Covarrubias, cfr. Pereña, *D. de C., Maestro de Derecho Internacional*, pp. 76-94.

sis vitorianas que están siempre en el trasfondo y, sobre todo, a las bases jurídicas en las que se apoya su argumentación.

Partimos de la solidaridad natural de todo el Orbe. Los indios son miembros de la comunidad natural de los Pueblos, son personas libres con una serie de derechos que hay que señalar y respetar. En virtud de esa solidaridad universal pueden unos estados intervenir en ayuda de otros, a veces coactivamente, en defensa de unos derechos conculcados. Dentro de esta comunidad Covarrubias distingue dos ámbitos diferentes aunque interrelacionados: por un lado, la comunidad natural de los pueblos, y por otro, la comunidad compuesta de cristianos con unos derechos propios. Sobre la naturaleza jurídica de estas dos comunidades define los derechos y deberes de los indios americanos y la licitud o menos de la intervención de España (en qué casos y con qué límites). ¿Podía ocupar los territorios de los indios? ¿Podía hacer la guerra? ¿Eran lícitas las conquistas?

O dicho de otro modo ¿podían lícitamente intervenir los españoles para sacarlos de su estado primitivo de barbarie? ¿Podían incluso utilizar medios coactivos (guerra) si opusiesen los indios resistencia? Covarrubias admite teóricamente esta posibilidad pero siempre buscando el bien de los aborígenes y respetando sus derechos de personas libres como todos los hombres (dominio sobre sus tierras y propiedades, etc.). No se les podía someter ni esclavizar por este título.

El sentido práctico de nuestro canonista, por otra parte, le hace valorar el caso concreto, partiendo de los testimonios de los que han vivido en América y nos hablan de la situación real de los indios americanos (por ejemplo Fernández de Oviedo y su historia de las Indias). Tienen ciudades y villas, tienen reyes (gobernantes) que eligen y obedecen, tienen asimismo costumbres y una cultura propia, poseen soberanía sobre unos territorios y unos bienes. Por tanto, a juicio de nuestro autor, el título de civilización no es aplicable a este caso, no da derecho a los españoles a intervenir. Aunque su cultura sea inferior a la española no por eso se les puede arrebatar sus tierras, ni hacerles la guerra.

En virtud de un título de sociabilidad de todas las naciones, Vitoria hablaba del *ius peregrinandi* y del *ius negotiandi*; derecho de transitar libremente por un país extranjero y de comerciar con sus habitantes. Si estos derechos son impedidos se cometería una injuria contra esos visitantes y ello podría justificar una intervención armada. Pero tampoco esta razón le parece válida a Covarrubias. Surge aquí una cierta crítica al maestro

Vitoria, iniciada ya por su discípulo Melchor Cano⁶⁶; los indios no han tratado de modo inhumano a los españoles, ni les han inferido injuria alguna. Estos más bien no se han portado como transeúntes, sino más bien como invasores, tratando de explotar sus minas y sus riquezas, que no son *res nullius* sino propiedad de ellos. Del mismo modo, podían prohibir la entrada en sus territorios, y ello a causa de que estaban bajo su soberanía. Se trata del mismo derecho que tienen los españoles sobre sus territorios; si los franceses pretendieran entrar en España sin permiso, es claro que se les impediría. Se iba definiendo así la personalidad de los pueblos indígenas en virtud del Derecho de Gentes. Quedaba invalidado de este modo el principal título de conquista esgrimido por Sepúlveda.

Tampoco es válido el título de infidelidad o idolatría en virtud del cual se podría ocupar y hacer la guerra a los indios. La tradición medieval defendía la tesis de la infidelidad. Los indios, al rechazar la predicación de la verdad evangélica, hacían injuria a Dios; son idólatras, adoran a los ídolos y les ofrecen un culto impropio (incluso sacrificios humanos). Si no se convierten y rechazan la verdad que se les predica, sería lícito hacerles la guerra para que, una vez dominados, se pueda predicar el Evangelio con plena eficacia; y esto se haría por su propio bien y salvación.

La guerra contra los infieles solo estaría justificada en el caso de que estos invadieran los territorios de los cristianos o, también, si fueran súbditos de un príncipe cristiano y no acataran las leyes justas de éste. Pero no es el caso de los indígenas de América. Estos poseen verdadera soberanía y dominio sobre sus territorios. Ni el emperador ni el papa tienen jurisdicción sobre ellos y, por tanto, no pueden obligarles a actuar de un modo concreto, incluso respecto a pecados contra la naturaleza. Por ser infieles no pierden sus derechos soberanos, ni se les puede hacer la guerra por esta razón.

Incluso si consideramos el pecado de idolatría y los cultos idolátricos. Dios no ha concedido jurisdicción alguna para que se venguen las injurias inferidas a su divina Majestad. En este caso, Covarrubias, siguiendo a Vitoria, afirma que aunque los indígenas tienen obligación grave de aceptar la verdad evangélica cuando se les predica de manera razonada y convincente, sin embargo es un deber personal que no se les puede imponer por la fuerza. Por eso no existe ningún derecho para hacer la guerra y sujetarlos al poder del príncipe cristiano para después obligarles a abrazar la fe. Sería violar los

⁶⁶ Pereña, *Ibidem*, pp.100-102.

derechos y la libertad de las personas. En todo caso, ningún título justifica que sean ocupados sus territorios y dominados por la fuerza, pues esto atentaría contra el derecho de soberanía de los indios. Tampoco por una buena causa, como es la predicación del Evangelio⁶⁷.

Descartados estos títulos como contrarios al Derecho de Gentes, Covarrubias se declara partidario de algunos otros títulos positivos. Algunos en el plano natural (comunidad natural de los pueblos) y otros en el plano religioso (derechos de los cristianos). El primero de ellos es un título de humanidad entre los pueblos. Se trataría del derecho de ayudar a los inocentes que son muertos injustamente para ofrecerlos a los ídolos. Un Estado podría intervenir para socorrer a hombres inocentes que son asesinados inicua-mente, para defender el derecho primordial de todo hombre a la vida. España podría hacer una guerra justa en defensa de los inocentes americanos que son masacrados por otros indios. Pero este título solo era válido contra aquellos pueblos que tenían esa funesta costumbre, no se podía aplicar a todas las regiones de América. Esta guerra se hacía en defensa de la Humanidad.

Otro título justo es el que se deriva de la amistad y sociabilidad entre los pueblos. Es decir la ayuda a amigos y aliados cuando estos son objeto de una agresión injusta y piden ayuda a los españoles. En este caso se podría hacer la guerra para destituir a tiranos y ejercitar todos los derechos de una guerra justa, porque todos los pueblos tienen derecho a hacer alianzas y a asociarse a otros pueblos para defender sus intereses.

Por último, expondrá dos títulos más, basados en los derechos de las comunidades cristianas. Es el caso de la defensa de la fe contra la tiranía y la persecución religiosa. La religión de los fieles cristianos puede ser defendida con todos los medios posibles, incluida la guerra. España podía intervenir para defender los derechos de la Iglesia si los príncipes indios perseguían, amenazaban o coaccionaban a los fieles cristianos convertidos.

Además, la Iglesia tenía otros derechos como el deber de predicar el Evangelio a los paganos o a los bárbaros para apartarlos de sus errores. Si los aborígenes impedían a los cristianos anunciar libremente el Evangelio en sus territorios, podían los españoles hacerles la guerra lícitamente, incluso preventivamente si el horizonte estaba cerrado. En cambio, si los indios permitían predicar libremente el Evangelio, entonces no existía

⁶⁷ Cfr. Pereña, *o. c.*, pp. 103-114.

ningún título para actuar coactivamente. Incluso si estos pueblos no quisieran convertirse al cristianismo⁶⁸. Así, Covarrubias había logrado conciliar los derechos de la Iglesia y la Comunidad internacional sin conculcar los derechos de las personas.

El sistema del Derecho Internacional

A partir del problema indiano Covarrubias expone sus ideas sobre el Derecho de Gentes. La idea básica es llegar al establecimiento de una Comunidad de Pueblos iguales y soberanos entre sí, con sus derechos propios. En un segundo momento hablará de su relación mutua y las diversas formas de convivencia y cooperación. En este campo Covarrubias es deudor, de nuevo, de Vitoria y de Azpilcueta. Pero si no plenamente original sí se muestra como un sistematizador excelente.

El primer paso era afirmar la soberanía y la igualdad entre todas las Naciones para llegar a la existencia de una Comunidad Internacional. Para ello había que desmontar la tesis medieval de un Imperio Universal, que en esos momentos defendían los legistas del César Carlos (Gattinara y Ulcurrum, sobre todo)⁶⁹.

El emperador no es señor de todo el Orbe. Si es más excelente en dignidad no por ello anula la soberanía de los reyes. No es el único monarca del Mundo. Se afirmaba así la igualdad política entre los reyes y el emperador, o lo que es lo mismo la negación de la jerarquía imperial. Aquí Covarrubias va analizando los argumentos en uso que defendían la autoridad universal del emperador. El principal era que Cristo había concedido al papa el poder espiritual y temporal sobre todo el Orbe; y éste había transferido al emperador el ejercicio de este poder. Esto fue negado ya por Francisco de Vitoria con sólidos argumentos. El papa solo tiene el poder espiritual sobre el Orbe, y sí puede influir en el poder temporal para defender los intereses de la Comunidad Cristiana (la Iglesia), porque esta tiene como fin último el bien espiritual de sus miembros.

Al final de toda una argumentación exhaustiva, que pasa también por argumentos históricos, Covarrubias llega a esta conclusión: junto al Imperio existían otras muchas Naciones soberanas y libres. El emperador no era señor de todo el Orbe. Los pueblos

⁶⁸ Cfr. Pereña, *o. c.*, pp. 129-132.

⁶⁹ Sobre este tema *vid.* el estudio de A. Marín López, *La doctrina del Imperio Universal en Diego de Covarrubias*, Universidad de Granada, Granada 1955.

americanos estaban también exentos de su autoridad y eran pueblos libres. No se les podía hacer la guerra ni conquistar sus tierras en virtud del título imperial⁷⁰.

Partiendo de esta coexistencia de soberanías políticas estudiará en un segundo momento su relación mutua y las diversas formas de convivencia y cooperación. Los pueblos soberanos y libres se asocian en una Comunidad universal (*Respublica totius orbis*).

Esta sociedad naturalmente libre e igual para todos se determina en derechos también universales. Covarrubias distingue entre una serie de derechos del hombre como persona y otros que pertenecen a la humanidad como comunidad universal. Entre los primeros cuenta el derecho a la vida, a la libertad, a la religión y a la cultura. La segunda categoría comprende el derecho a la emigración, a la paz, a la propiedad y el derecho a la verdad⁷¹. Son los derechos inalienables de la Humanidad, patrimonio de todos los hombres independientemente de formas políticas e históricas.

Esta sociedad abierta de hombres iguales y libres da lugar al Estado. El hombre es naturalmente social, pero para hacer posible la convivencia se necesita el poder. El poder político está en último término al servicio de la Humanidad, busca la realización de la persona en toda su amplitud. El poder político es soberano y se estructura históricamente en el Estado, que constituye una realidad política autónoma.

Partiendo de ahí, Covarrubias señala una serie de características propias de las relaciones entre Estados soberanos que se oponen al imperialismo. Los Pueblos indios tenían los mismos derechos que las naciones cristianas. Tenían derecho a la independencia, a escoger libremente su forma de gobierno, a la defensa de sus súbditos, etc. La primera de estas características es la relación de convivencia; la coexistencia de Estados iguales y soberanos lleva a la convivencia de Pueblos libres. Este planteamiento excluía la concepción maquiavélica, esto es, el bien del Estado como razón absoluta, o también la soberanía como un poder sin relaciones ni dependencias. Estas ideas suponen una aportación fundamental en el pensamiento político europeo de su época⁷².

⁷⁰ Cfr. Pereña, *o. c.*, pp. 133-146.

⁷¹ Cfr. textos en *Ibidem*, p. 149.

⁷² Cfr. *Variarum resolutionum*, lib. III, cap. 6, 8. Textos fundamentales citados por Pereña, *o. c.*, p. 152.

Aparecen, así, una cierta interdependencia política y cooperación mutua. Los Estados que conviven, se asocian, establecen alianzas para defenderse y ayudarse mutuamente. La necesidad de asistencia mutua para garantizar la convivencia sería la segunda característica de la Comunidad de Pueblos libres. Es decir, en virtud de esta asociación unos Estados pueden intervenir políticamente para defender a otros Estados contra la agresión y la tiranía.

Y, por fin, de lo anterior deriva que se da una relación jurídica en la Comunidad Internacional. El derecho de la Comunidad de Pueblos se concreta en Derecho de Gentes: una relación jurídica de igualdad y libertad. Hay una unidad jurídica que comprende relaciones naturales de convivencia necesaria y, también, relaciones decididas libremente para utilidad general (tratados, contratos, etc). La realización del Derecho de Gentes constituía el corolario de todo lo anterior y formaba parte del Bien Común del Orbe. No es preciso señalar que toda esta construcción jurídica de Covarrubias alcanza de lleno el problema indiano de América y lleva a consecuencias prácticas de la mayor importancia.

A este propósito, cabe aludir, aunque sea someramente, a la influencia de Covarrubias en el jurista holandés Hugo Grocio (1583-1645) sobre su teoría del Derecho Internacional y la Guerra. Los profesores Hernández Martín y León Gómez Rivas son los que han estudiado con detenimiento la relación de dependencia de Hugo Grocio con la Escuela de Salamanca de Francisco de Vitoria⁷³. En la obra de madurez de Grocio, *De iure belli ac pacis* (publicada en París en 1625) sus dependencias de Vitoria son notorias; pero también de Covarrubias, al que cita explícitamente 52 veces. Es el autor más citado después de Vitoria (58 veces)⁷⁴. En otra obra anterior, el *Mare liberum* sobre la libertad del comercio marítimo (en referencia a las Indias orientales portuguesas), su dependencia de Covarrubias es aún más notoria⁷⁵.

⁷³ Vid. Hernández Martín, Francisco de Vitoria (1995), pp. 211-229; y León Gómez, *Economía y guerra. El pensamiento económico y jurídico desde Vitoria a Grocio*, *Studia Historica/Historia Moderna* 27 (2005) pp. 135-159; IDEM, *Influencia de Diego de Covarrubias en la obra de Hugo Grotius*, *Procesos de Mercado* 10/2 (2013) pp. 321-341.

⁷⁴ León Gómez, *Economía y Guerra...*, pp. 149-152.

⁷⁵ Vid. el estudio de León Gómez, *Influencia de Diego de Covarrubias en la obra de Hugo Grotius...*, donde se centra en la figura de nuestro autor.

La teoría sobre la guerra justa

Quizá uno de los temas más importantes dentro de su teoría internacionalista sea el de la guerra justa⁷⁶. Esta cuestión tenía una historia larga y antigua⁷⁷. Las dos corrientes principales en la época moderna, la pacifista y la belicista, tuvieron como cabeza de fila a Erasmo y a Maquiavelo, respectivamente. Muy poco después, Francisco de Vitoria había teorizado de manera genial la materia, con ocasión de la conquista americana, en su famosa relección *De Indis posterior seu de iure belli* (1539). Covarrubias entra en escena en la década de los años cincuenta y sobre todo cuenta con las ideas de sus grandes maestros Vitoria y Azpilcueta. Sin embargo hace aportaciones interesantes, no solo en referencia a las guerras americanas que ya vimos más arriba, sino en especial dentro de su teoría jurídica sobre el Derecho de Gentes de manera más amplia. Resumiremos aquí sus ideas principales.

Efectivamente, el maestro salmantino concibe la guerra como un instrumento de los Estados al servicio de la Comunidad Internacional. El Derecho de Gentes trataba de estructurar las relaciones en la Comunidad del Orbe entre las diversas Naciones con el fin de garantizar según justicia el orden y la convivencia. La guerra, así, se justifica como un medio decisorio que protege y garantiza ese orden (Derecho) en una Comunidad de Estados iguales y soberanos que no tienen un superior jerárquico que tenga poder de coacción. Será pues el Derecho de Gentes el que deba velar por la justicia entre los Pueblos y esto, en casos extremos, solo se puede lograr por medio de la guerra justa. De ahí la necesidad de teorizar sobre la justicia de la guerra, es decir, determinar cuando la guerra puede considerarse justa, condiciones, autoridad, límites y demás extremos.

Según nuestro autor, en consonancia con ese enfoque, la única causa justa de la guerra es la injuria inferida, que supone la lesión de un derecho, y solamente cuando no exista otro medio para restablecer la justicia. Distingue tres tipos de injurias, según los

⁷⁶ Estudios sintéticos sobre el tema: Pereña, *o. c.*, pp. 168-178; también Rigo-Trufero, *o. c.*, pp. 76-82. Seguiremos aquí sobre todo estos dos. Estudios amplios en Brieskorn (2002), *D. de C. Zum Friedens und Kriegsgedanken...*, vol. II, pp. 323-352; Nys, *Le Droit de la guerre et les precurseurs de Grotius*, Bruxelles 1883.

⁷⁷ Un buen resumen de la historia de esta cuestión en T. Urdanoz (ed.), *Obras de Francisco de Vitoria*, BAC, Madrid 1960; *vid.* «Introducción a la relección segunda “De Indis”», pp. 727-736; 743-746 (aquí trata de las diversas posturas en su tiempo: Lutero, Erasmo, Maquiavelo, etc).

elementos integrantes de la Comunidad Internacional: a) lesión de Derechos de las personas; b) de los Estados; c) de los propios de la Comunidad Internacional.

Así, en primer lugar un Estado puede intervenir para defender con las armas a los súbditos de cualquier Estado para librarlos de la opresión y la tiranía, sobre todo para defender su derecho a la vida, a la libertad y a la religión verdadera. El atentado a la persona es causa de guerra justa cuando no exista otro medio.

En segundo término, la lesión de un derecho del Estado puede ser causa de guerra. Para vengar la injuria contra la propia independencia, contra la soberanía o la libertad; asimismo para repeler la tiranía del propio soberano o para reprimir a los rebeldes contra la autoridad constituida, contra la ocupación injusta del propio territorio, rescate de las propias posesiones, etc. El Estado puede defender también sus bienes espirituales: su honor, su tradición, su religión o a sus propios súbditos.

Y, por fin, es causa de guerra la defensa de la Comunidad Internacional. Señala dos casos en especial: el *ius peregrinandi*, cuando un Estado impide a otro el paso por su territorio, sin ofensa ni perjuicio del primero, esto es, injustamente; y cuando un Estado ayuda a otro contra la agresión de enemigos externos o internos, en razón de alianzas o pactos. También habló de la guerra preventiva como título justo, cuando la actitud agresiva de un Estado pone en peligro la paz internacional. En este punto Covarrubias hace una aportación original⁷⁸.

Tratando de definir la naturaleza misma de la guerra distingue tres formas de guerra: a) la guerra defensiva; b) la guerra punitiva; c) la guerra vindicativa.

a) La guerra defensiva es la que se hace para rechazar la injuria que se hace o se intenta contra la persona, el Estado o la Comunidad de los pueblos. Es un Derecho Natural que asiste a todo aquel que se ve privado de sus derechos y no tiene otro medio de recuperarlos que la guerra.

b) La guerra punitiva es la que se hace para reprimir a los propios súbditos en rebeldía. Solo la puede emprender el soberano de dichos súbditos. Para nuestro autor esta no es propiamente una guerra, por eso no se pueden aplicar los derechos de guerra (botín, esclavitud, etc.).

⁷⁸ Vid. Pereña (1957), o. c., p. 173.

c) La guerra vindicativa es la forma que cumple plenamente la esencia de la guerra. Esta supone una relación interestatal, no privada; se hace contra otros Estados que son reos de crimen por razón de la injuria inferida y deben ser castigados por ello. Solo puede ser declarada por el Soberano. Solo en esta forma de guerra se pueden exigir los derechos de la guerra justa: sanciones internacionales, ocupación de territorios, confiscación de bienes y muerte de los criminales.

Surge un problema derivado: ¿existe la posibilidad de guerra justa por parte de los dos bandos? Covarrubias rechaza tal posibilidad. La justicia responde a un orden único; solo un bando lucha por la justicia, porque dos derechos contrarios no pueden responder simultáneamente a la justicia y a la verdad. Sin embargo, en el plano subjetivo el otro bando puede caer en la ignorancia o en el error y creer que defiende sus derechos con justicia: «Aunque la justicia de ella [de la guerra] esté solamente de una parte, puede la otra hacer la guerra de buena fe, juzgando con ignorancia justísima que favorece la causa justa»⁷⁹. Así tiene en cuenta un elemento de subjetividad que le da un carácter peculiar y admite una cierta flexibilidad.

El caso de la guerra con los infieles admite también algunas precisiones ulteriores. Este caso entra dentro de las consideraciones referentes al Derecho de Gentes, puesto que éste abarca toda la Comunidad del Orbe, pero presenta situaciones propias también. Es el caso de los indios americanos y el de los islámicos. Sobre las guerras de conquista americanas y su licitud ya hemos tratado. Pero ahora hablamos en general del caso de los infieles. El punto de partida es que no se puede declarar la guerra a los infieles por el mero hecho de serlo; esto vale no solo para América sino en general para todo pueblo no cristiano⁸⁰.

Según Covarrubias hay cuatro casos en que estaría justificada la guerra contra el infiel. Primero: cuando los infieles ocupan territorios que pertenecen a los cristianos; pone el caso de la Reconquista española frente al Islam. Igualmente esto afectaría a la guerra para recuperar territorios arrebatados al Imperio Romano cristiano en Oriente por los musulmanes (obviamente se refiere a Tierra Santa y las guerras de las Cruzadas).

Segundo: cuando los infieles atacan a los cristianos y los persiguen. Incluye aquí las guerras de los españoles contra la piratería berberisca y sus bases norteafricanas.

⁷⁹ *Regula peccatum*, II, X, 6. Cfr. Pereña (1957), *o. c.*, p. 176-177; Rigo-Trufero, *o. c.*, p. 81.

⁸⁰ *Vid.* exposición de Trufero sobre el tema, pp. 78-81.

Tercero: cuando los súbditos infieles se rebelan o desobedecen al Príncipe cristiano. Sería el caso de la rebelión de los moriscos o mudéjares de Granada en el reinado de Felipe II, a los que se les hizo una guerra implacable.

Cuarto: cuando atacan la religión cristiana o no la dejan predicar. Tanto en el norte de África como en los territorios americanos se daba el caso. Son casos todos contemplados ya por el Derecho de Gentes pero con la peculiaridad de tener un matiz religioso.

Canonista y teólogo

Covarrubias fue ante todo un profesor de Derecho Canónico («*Cánones*» como se denominaba entonces). Pero las relaciones entre la Teología y el Derecho Canónico en esa época eran muy distintas de las que tendrán unos siglos después. En realidad aunque institucionalmente estaban separadas en dos Facultades universitarias distintas, sin embargo la distinción conceptual no tenía todavía unos límites precisos, a juzgar por las múltiples interferencias mutuas que se dan en esos momentos; poco a poco se irán perfilando con más nitidez sus límites propios.

La Teología y los teólogos solían considerar al Derecho Canónico como una parte de la Teología, más en concreto como una parte de la Teología práctica emparentada con la Moral, la cual tampoco estaba bien delimitada en su campo específico. Había una sola Teología que se cultivaba como comentarios bíblicos y patrísticos originalmente. Estos últimos dieron lugar un poco más adelante a los comentarios a las *Sentencias* de Pedro Lombardo (que originalmente era una especie de sistematización primitiva de textos patrísticos). La Moral como disciplina separada no aparecerá sino un siglo después, a partir del estudio de los casos de conciencia. Por tanto, el aspecto práctico de la Teología, es decir la aplicación de la *Sacra Doctrina* (como se denominaba la Teología) a los problemas prácticos y morales del momento, se hacía a partir de la exposición de la doctrina sobre los mandamientos y las virtudes. Por eso los Maestros eran teólogos pero también juristas en ciertos casos. Las consideraciones que hace Melchor Cano (discípulo principal de Vitoria) en su famosa obra *De locis theologicis*, al hablar de la autoridad de los filósofos y los canonistas como lugares teológicos, son ilustrativas⁸¹.

⁸¹ Cfr. *De locis theologicis* VIII, caps. 6-7. Vid. J. Belda Plans (ed.), *Melchor Cano. De locis theologicis* (trad. española), BAC, Madrid 2006, pp. 482-489.

Los canonistas, por su parte, no se consideraban ajenos a la Teología, todo lo contrario. Los ejemplos de Azpilcueta y del mismo Covarrubias, lo atestiguan con claridad. El primero estudió a fondo la moral económica en una obra específica. Y de nuestro autor ya hemos visto su participación en la Facultad de Teología en su época estudiantil y después. Consideraba a Francisco de Vitoria como uno de sus maestros.

Por tanto debemos hablar de Covarrubias conjuntamente como canonista y como teólogo. Vamos a referirnos especialmente a dos ámbitos concretos: su participación en la magna asamblea del Concilio Ecuménico de Trento, donde brillará con luz propia como canonista y como teólogo. Y en segundo lugar sus teorías sobre la moneda y la moral económica, ya que se ocupó también de dicha materia, como su Maestro Azpilcueta

a) Covarrubias en Trento

El Concilio de Trento tuvo una larga y azarosa historia a lo largo de dieciocho años. Abierto por el papa Paulo III en diciembre de 1545 recorrió un largo camino a través de tres períodos de sesiones, hasta clausurarse en diciembre de 1563 por el papa Pio IV. Su obra fue a la par dogmática (contra los errores protestantes) y disciplinar (reforma eclesiástica). Allí estuvieron, junto con los padres conciliares, los mejores teólogos y canonistas de la Cristiandad. La aportación española fue muy notable. Covarrubias siendo padre conciliar tuvo una actuación brillante también como canonista⁸².

La tercera etapa, que es la que nos interesa ahora, comenzó en enero de 1562 y concluyó en diciembre de 1563 con la clausura en la sesión XXV. Duró por lo tanto dos años completos. Sus comienzos ya fueron difíciles: ¿sería un nuevo Concilio o continuación del anterior interrumpido diez años antes? Finalmente se impuso la tesis de la continuidad, después de debates acalorados. El papa nombró cinco legados para presidirlo: Gonzaga, Seripando, Hosio, Púteo y Simonetta; este último hombre de toda confianza del papa y representante a ultranza de la facción curialista. Fue la etapa más numerosa en cuanto a participantes (139 padres y 50 teólogos). La mayoría de obispos eran italianos, seguidos de los españoles (unos 24). Las primeras sesiones fueron protocolarias (de la XVII a la XX).

⁸² Sobre Trento es imprescindible la gran Historia del profesor alemán Jedin; especialmente sobre la tercera etapa, a la que dedica un volumen de su magna obra. Cfr. H. Jedin, *Historia del Concilio de Trento*, 4 vols., Eunsa, Pamplona 1972-1981.

Sin embargo entre marzo y mayo de 1562 se discutieron una serie de artículos de reforma, el primero de los cuales era el deber de residencia de los obispos en sus diócesis, si era de derecho divino o no. Se formaron dos partidos enfrentados: los partidarios del derecho divino (sobre todo los españoles), que veían en esto una condición necesaria para la reforma de la Iglesia; y los curialistas o «zelanti» partidarios de un derecho eclesiástico dependiente del papa. Estos veían en el derecho divino un ataque a la autoridad suprema del papa. Al final no se llegó a un acuerdo y se decidió posponer el asunto para tratarlo al estudiar el sacramento del Orden. Pero ya se vislumbraban nubes de tormenta en el seno del Concilio. Se pasó enseguida a trabajar sobre temas relacionados con la Eucaristía en preparación de la Sesión XXI que tendría lugar el 16 de julio de 1562. En concreto sobre la espinosa cuestión de la Comunión con las dos especies de los laicos.

En este momento es cuando Covarrubias llegó al Concilio, acompañado de su hermano Antonio. Llegaron el 18 de mayo, cuando el Concilio llevaba cuatro meses funcionando. No participó en los primeros debates sobre la residencia episcopal, pero sí en la preparación de la Sesión XXI sobre la Comunión. Aquí comienza su participación en Trento hasta su clausura en diciembre de 1563. Era un obispo recién estrenado, por ese lado era bisono, pero era también un canonista consagrado y un excelente humanista. ¿Destacaron esos talentos en Trento? Esta es la cuestión presente. Covarrubias intervino en diez ocasiones en las discusiones dogmáticas sobre los Sacramentos, y también en diversos momentos en cuestiones de reforma.

Su primera intervención fue el 8 de julio de 1562 en las discusiones en materia eucarística, sobre la comunión con las dos especies (para los laicos) y la comunión de los niños. Sobre el primer punto afirmaba que no era necesaria para la salvación, ni tampoco de derecho divino (contra «utraquistas» y protestantes). En cuanto a lo segundo considera que antes de la edad de discreción no es necesaria por derecho divino⁸³. Ofreció 4 cánones redactados por él sobre la materia que resultarían casi idénticos a los aprobados después en la Sesión XXI del Concilio (16 de julio de 1562). El canon 1 propuesto por él decía: «Si quis dixerit necessarium esse ad salutem vel divino iure praeceptum, omnes et singulos Christi fideles utramque speciem sanctissimi sacramenti Eucharistiae accipere debere, anathema sit» Y el canon 4, referente a los párvulos, decía: «Si quis di-

⁸³ Cfr. García García-Galindo (1998), *Teólogos segovianos en Trento*, p. 111 y 116. Seguimos aquí las referencias de este estudio a las Actas conciliares para las intervenciones de Covarrubias.

ixerit necessarium esse iure divino parvulis antequam ad annos pervenerint discretionis, sacratissimum Eucharistiae sacramentum a Christo institutum, anathema sit»⁸⁴.

La sesión XXIII (15 de julio de 1563), en la que se aprobaría la doctrina y cánones sobre el sacramento del Orden, la jerarquía eclesiástica y la obligación de residencia de los obispos, fue especialmente accidentada por la diferencia de opiniones de los padres conciliares. De hecho dio lugar a la segunda gran crisis del Concilio, que se salvó gracias a la buena diplomacia del nuevo legado pontificio Morone. En las reuniones preparatorias de esa sesión, que duraron nueve meses por la dificultad de los temas tratados (de octubre de 1562 a junio de 1563), se distinguieron de modo singular los asistentes españoles, sobre todo el arzobispo de Granada, Pedro Guerrero, y nuestro Covarrubias, los cuales hicieron aportaciones fundamentales que luego se recogieron en los documentos dogmáticos.

En las discusiones de noviembre de 1562 el obispo de Ciudad Rodrigo afirmaba que la jerarquía eclesiástica había sido instituida por Jesucristo; asimismo que los obispos ocupaban el primer lugar y eran sucesores de los Apóstoles por derecho divino; después estaban los presbíteros. Asimismo defiende que los obispos son superiores a los presbíteros por ley divina (*divina lege*).

En cuanto a las relaciones papa-obispos, en su intervención del 27 de noviembre afirmaba que la potestad de los obispos no derivaba de la del papa sino que provenía directamente de Cristo, aunque el papa tenía el primado en la Iglesia. Corregía así el texto del último canon sobre la materia que afirmaba que los obispos son súbditos de la potestad y arbitrio del sumo pontífice *divina lege*; habría que explicar bien esto para que quede claro que son instituidos por Cristo⁸⁵.

El otro tema candente (relacionado con el anterior) se refería a la obligación de residencia de los obispos en su diócesis, dado el absentismo casi generalizado que se daba, con grave perjuicio de los fieles. En las sesiones preparatorias de enero de 1563 Covarrubias intervino en diversos momentos. Defendió la tesis de que era de derecho divino y expuso con viveza la necesidad de la residencia episcopal. Pidió también que se cambiase el decreto que trataba del castigo a imponer a los obispos que se ausentaban de sus diócesis endureciendo las penas. Admite, no obstante, tres causas justas de ausencia: la

⁸⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 111.

⁸⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 136.

obediencia justa, la necesidad urgente y la obligación de caridad con el prójimo. Pide igualmente que los obispos puedan proceder contra los curas que no cumplan con la residencia en sus parroquias privándoles de los beneficios anejos a dicha parroquia. Por último, respecto a los obispos titulares (no residenciales) coincide con la mayoría en que deberían desaparecer y a quienes ya estén consagrados se les asigne una diócesis, pues el obispo está profundamente unido a su Iglesia local y esto le compete por derecho divino también⁸⁶.

En la sesión XXIV (11 de noviembre de 1563) se aprobaría la doctrina sobre el sacramento del Matrimonio. En las discusiones preliminares un tema difícil e importante fue el de los matrimonios clandestinos, que tanto Concilios como papas anteriores habían prohibido en diversas ocasiones, pero que seguían dándose y se consideraban válidos, con los problemas derivados. Covarrubias pudo hacer como buen canonista aportaciones sustanciales en este campo. Trató especialmente de la nulidad de estos matrimonios. Según su criterio la Iglesia tenía poder para anular estos matrimonios lo mismo que lo tiene para declarar nulos otros matrimonios. Habla del impedimento de pública honestidad, pues el matrimonio suponía un contrato legítimo, y los esponsales de futuro; debe haber testigos y trata de ello también. En cuanto a la reforma, fue uno de los padres conciliares elegidos para rehacer los cánones disciplinares de la sesión XXIV sobre el matrimonio.

El 3 y 4 de diciembre de 1563 se celebró la última sesión solemne del Concilio (la XXV), en la que se aprobaría un importante capítulo de reforma (el 21, *De Reformatione*). Aquí Covarrubias hizo una importante aportación. En efecto en la congregación particular del 20 de octubre de 1563, en la que se discutía este capítulo, pidió que el texto recogiese de forma explícita lo siguiente: que la autoridad del papa quedase a salvo en todas las disposiciones conciliares reformatorias. Sugerencia que fue recogida después en el texto definitivo⁸⁷. Es interesante subrayar el alcance de esta propuesta. Él, junto a Guerrero y Pérez de Ayala, había defendido a fondo la institución divina del episcopado así como el deber de residencia en sus diócesis. Esto había sido interpretado por algunos como algo que ponía en peligro el primado del papa. Sin embargo la citada

⁸⁶ *Ibidem*, pp. 141-142.

⁸⁷ Covarrubias hizo la propuesta en los siguientes términos: «*Fiat decretum speciale amplissimum amplissimis verbis dicendo quod nullis decretis huius Concilii praeiudicatur auctoritati Sanctissimi*», vid. C. Gutiérrez (1951), *Españoles en Trento*, p. 243.

propuesta deja claro que una cosa no se opone a la otra; queda así fuera de toda duda la aceptación de la doctrina sobre el primado del papa por parte de Covarrubias.

Se suele decir que fue principalmente Covarrubias el encargado de redactar los cánones tridentinos de reforma al final del Concilio. El gran especialista C. Gutiérrez señala que no ha encontrado ningún respaldo documental explícito que avale una intervención de este tipo⁸⁸. Con respecto a la aprobación pontificia de los decretos y la aplicación de los mismos en los reinos españoles, Barrio Gonzalo alude a una postura un tanto regalista de Covarrubias que habría facilitado la intervención del rey Felipe II⁸⁹.

No nos corresponde aquí hacer un balance detallado de su participación en Trento. No tuvo un protagonismo especialmente destacado, como pudo ser el de Domingo de Soto (también salmantino) en la primera etapa respecto al tema central de la justificación cristiana. La tercera fase del Concilio fue mucho más compleja y sobre todo concurrida; hubo una crisis importante que estuvo a punto de dar al traste con todo; hubo también grandes debates sobre temas muy variados; y todo ello con una cierta premura de tiempo con el deseo de concluir definitivamente un Concilio tan largo y dificultoso.

El protagonismo correspondió más bien a la delegación española, que presentaba un frente bastante homogéneo en muchas cuestiones y, sobre todo, se revelaba ante el excesivo autoritarismo de los legados pontificios. Nuestra delegación aparecía a los ojos de muchos como «díscola» y «alborotadora», pero en realidad era la de más peso doctrinal y teológico. Sus aportaciones fueron decisivas en puntos tan importantes como la cuestión del derecho divino de los obispos, o de la residencia episcopal en sus diócesis. La influencia de los grandes maestros salmantinos, como Vitoria, se hizo presente en sus abundantes colegas y discípulos presentes en Trento, como Azpilcueta, Guerrero y otros; entre los cuales cabe también citar a nuestro autor.

Y según hemos indicado, Covarrubias tuvo intervenciones decisivas. Por las referencias que tenemos de otros testigos siempre gozó de un gran prestigio como hombre pacífico y sabio, sobre todo en materias jurídicas, que afectaban tanto a las cuestiones de reforma eclesiástica. Pero también como teólogo y humanista hubo de destacar dada su excelente formación salmantina.

⁸⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 243. No obstante, poco antes Gutiérrez hace una alusión a un testimonio del obispo de Salamanca, Pedro González de Mendoza, que parece apoyar lo contrario. La duda persiste.

⁸⁹ Cfr. Barrio Gozalo, *D. de C. obispo de Ciudad Rodrigo...* (en libro del Centenario), p. 61.

b) *Ética económica*

El segundo campo en el que hizo aportaciones sustanciales fue el de la *Ética económica*. Covarrubias se suma así a los autores de la Escuela de Salamanca (y discípulos) que trataron de estos temas, como Domingo de Soto, Martín de Azpilcueta o Tomás de Mercado, entre otros. Señalemos no obstante que, a diferencia de los autores citados, en el caso de Covarrubias desgraciadamente no existen al presente estudios especializados sobre esta materia; encontramos recogidas parcialmente sus ideas en obras generales de historia de la Economía⁹⁰.

Sus doctrinas económicas se encuentran principalmente en dos obras. La primera es *Variarum resolutionum summa* (Salamanca, 1552). Trata de materia procesal: jurisdicción de los tribunales, forma de los procesos, principios de una sentencia justa. Pero también del ámbito del Derecho privado: contratos y obligaciones, deudas e intereses; aquí es donde trata sobre temas relacionados con la Economía.

La segunda obra es *Collatio veterum numismatum* (Salamanca, 1556). A partir de un estudio histórico sobre monedas antiguas entra también a tratar sobre las monedas de curso legal en su tiempo, abordando problemas de enorme actualidad y exponiendo sus teorías sobre el valor del dinero, precio justo y temas relacionados. Los cuatro primeros capítulos versan acerca de las monedas romanas y griegas (libra, sestercio, talento; valor del oro y la plata en relación con ellas). Los capítulos quinto y sexto se refieren a las monedas castellanas de su tiempo (maravedís y sueldos, en especial); su evolución y devaluación; del peso y valor de las monedas castellanas antiguas de oro y plata. De especial interés son los dos últimos capítulos (7º y 8º) en los que expone temas generales de teoría económica; en concreto de la modificación o variación de la moneda en relación a su peso y valor; finalmente de la moneda falsa y los castigos relacionados.

El maestro toledano fue uno de los primeros autores escolásticos que trató específicamente de temas económicos y su calificación moral⁹¹. El gran historiador de la Economía M. Rothbard afirma: «El mayor (el más importante) de estos miembros de la se-

⁹⁰ *Vid.* estudios de Rothbard (1999) y Huerta de Soto (1997), a los cuales iremos citando aquí. *Vid.* Bibliografía final.

⁹¹ Cfr. Huerta de Soto, p. 155.

gunda generación (de escolásticos salmantinos) fue el eminente Diego de Covarrubias y Leyva»⁹².

Evidentemente, en un trabajo como el presente no podemos hacer un estudio detallado sobre sus teorías económicas. Nos conformaremos con el enunciado de las soluciones que da a los principales temas económicos de su tiempo, de la mano de los expertos en Historia de la Economía. Así por ejemplo, sobre la teoría del valor afirma Rothbard: «La teoría del valor había caído en el olvido desde que San Bernardino y J. Nider se ocuparan de ella en el siglo XV y ahora, un siglo más tarde, Covarrubias asumió su recuperación. En sus *Variarum*, Covarrubias devuelve la teoría del valor a la senda correcta: el valor de los bienes en el mercado viene determinado por la utilidad y por la escasez del producto. No depende de propiedades intrínsecas del bien o de su producción, sino de las estimaciones de los consumidores. Lo dice así: «El valor de un artículo no depende de su naturaleza esencial sino de la estimación humana, aun cuando esta fuera estúpida. Por ejemplo, en las Indias el trigo es más caro que en España, porque allí lo estiman más, aunque la naturaleza del trigo sea la misma en ambos lugares»⁹³. Según el prof. Huerta de Soto aquí están avanzadas de algún modo las ideas esenciales de la teoría cuantitativa del dinero⁹⁴.

Sobre el precio justo de un bien no debemos atender a su coste original, ni a su coste en términos de trabajo, sino solo a su valor corriente en el mercado. Los precios caerán si los compradores son pocos y los bienes abundantes, y viceversa⁹⁵.

Sobre el valor de la moneda escribió bastante el toletano. A la moneda se le da valor por dos conceptos: por razón de la materia o por razón de la acuñación. Su valor está en dependencia del metal que contiene; pero también tiene valor en razón de la ley, ya que es la República, el Príncipe y la ley misma la que constituye la moneda⁹⁶. Generalmente la acuñación se hace para que se respete el metal (oro o plata) que contiene. Otras veces usa la terminología de «valor intrínseco» al primero, y «valor extrínseco» al segundo.

⁹² *Historia del pensamiento económico*, p. 141.

⁹³ Rothbard, *Ibidem*, p. 141.

⁹⁴ Huerta de Soto, *Ibidem*, p. 155.

⁹⁵ *Ibidem*, pp. 141-142.

⁹⁶ *Veterum collatio Numismatum*, cap. 7; vid. Fraga Iribarne, *D. de C. Textos jurídico-políticos*, p. 474-478.

Es lícito efectuar cambio de monedas concediendo al cambista algún lucro por la operación, porque el uso principal y propio de la moneda es servir de precio en la compra-venta; pero la moneda tiene otro uso menos propio que consiste en que unas monedas sean cambiadas por otras, y en esta operación no está tasado su valor por ley. Es de suma utilidad para el Bien Común que el cambista facilite el cambio de una moneda de oro por otras más pequeñas de plata, o viceversa. Por eso los que trabajan para tener a disposición de todos estas diversas monedas es justo que obtengan su ganancia, con tal de que sea módica y no cometan fraudes, añade Covarrubias⁹⁷.

Sobre la cuestión de la licitud del cambio de valor de la moneda por parte del Príncipe, opina que es lícito si se hace por justa causa, por ejemplo cuando la materia de la moneda ha subido o bajado en la estima común de la gente, o cuando no tiene el valor que debía en proporción de la materia de que está hecha. O también en tiempo de pública necesidad, con tal que al cesar esta se haga la conveniente restitución⁹⁸.

Dedica asimismo una cierta atención a la justicia del pago de deudas en un tipo de moneda u otro, según los cambios de valor que se puedan dar y su fluctuación previsible. En qué medida priva el contrato realizado o el tiempo transcurrido⁹⁹.

Tiene también interés señalar la proyección de estas ideas en los tratadistas posteriores. En la década de 1570 surge un grupo de teólogos economistas en Valencia cuyas teorías procedían de sus estudios en Salamanca. El autor más importante fue un tal Francisco García, quien desarrolló una teoría del valor basada en la utilidad subjetiva en su obra *Tratado utilísimo* (1583), que supuso un avance importante. Comenta al respecto Murray Rothbard: «En el ámbito de la teoría monetaria, García continuó y desarrolló la línea seguida por Azpilcueta, Covarrubias y Mercado»¹⁰⁰.

Asimismo los escritos económicos de Covarrubias tuvieron especial influencia en Italia. Allí, por ejemplo, el filósofo y jurista genovés Segismundo Scaccia publicó un tratado, *De commerciis et cambiis* (1618), con repetidas ediciones en Italia, Francia y Alemania, en el que «repetía las teorías de los doctores de Salamanca –incluidos Cova-

⁹⁷ *Ibidem*, pp. 484-485.

⁹⁸ *Ibidem*, pp. 493- 494.

⁹⁹ *Ibidem*, pp. 498-513.

¹⁰⁰ *Historia del pensamiento económico*, p. 143.

rubias, Azpilcueta y Lessio– sobre el precio y los tipos de cambio»¹⁰¹. Continuando con Italia, los escritos de Covarrubias fueron continuamente citados hasta el siglo XVIII, cuando escribe el eminente economista Ferdinando Galiani su famoso tratado *Della moneta* (1750)¹⁰².

COVARRUBIAS HUMANISTA

Covarrubias fue ante todo un gran jurista pero también fue un brillante humanista perfectamente posicionado en los aires renacentistas de su tiempo. Esta faceta de su personalidad es quizá de las menos conocidas y estudiadas hasta el presente. En efecto, se hecha en falta, por desgracia, un buen estudio específico sobre el humanismo del toledano. Sin embargo son numerosos los indicios y los datos de su gran cultura humanista que, sin duda, influyó en todo su quehacer científico dándole un tono y un sesgo profundamente moderno. Su personalidad polifacética avala su personalidad renacentista; en efecto, fue jurista, teólogo, historiador y político.

No podemos olvidar, en primer término, que Covarrubias procedía de una familia de grandes artistas renacentistas, como expusimos al hablar de su biografía. Se podría afirmar que la cultura humanista la recibió casi por ósmosis en el hogar familiar.

La excelente formación recibida en la Universidad de Salamanca propició su buen conocimiento del mundo clásico, especialmente el cultivo del griego y el latín del que siempre dio muestras elocuentes. Sus maestros de latín y griego fueron el catedrático de griego Hernán Núñez de Guzmán, el Pinciano (1475-1553), famoso por su colaboración en la Biblia Políglota Complutense de Cisneros, y el no menos ilustre Nicolás Clenardo (1495-1542)¹⁰³, humanista venido a Salamanca desde los Países Bajos. Con tan ilustres maestros es indudable que recibió una excelente formación clásica que daría sus frutos más adelante.

La variedad de sus intereses avala una visión universal propia de los humanistas; experto en la historia del Derecho Romano, se interesó también por las compilaciones jurídicas de los visigodos. Su tratado sobre la numismática y las monedas (antiguas y

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 165.

¹⁰² *Ibidem*, p. 142; *vid.* cap. 2 de la obra de Galiani.

¹⁰³ Cfr. Rodríguez-San Pedro, *D. de C. en la Universidad salmantina...*, p. 70 (en libro del Centenario).

modernas) está en la misma línea. Su estudio de las antiguas tribus romanas sorprende también al estudioso¹⁰⁴. Fue un gran coleccionista de manuscritos griegos sobre obras de autores antiguos (tanto profanos como cristianos). El reciente estudio de la profesora Inmaculada Pérez Martín da buena fe de ello¹⁰⁵. Finalmente es reconocido universalmente por los estudiosos su depurado estilo literario, tanto latino como castellano.

Su Biblioteca

Pero quizá el elemento más significativo de su talante humanístico sea su magnífica Biblioteca personal. Un análisis pormenorizado de la misma nos proporciona un retrato elocuente de su espíritu humanista¹⁰⁶. Afortunadamente nos ha llegado el Catálogo que confeccionó el propio Covarrubias en 1569 y que recoge la mayoría de los libros que componían su Biblioteca; en él se recogen 765 obras, algunas de varios volúmenes¹⁰⁷. A esta lista habría que añadir las obras de autores clásicos (más de un centenar), que separó para donarlas a la Biblioteca del Escorial¹⁰⁸. Asimismo el fondo de manuscritos griegos es muy rico y ha merecido la atención de los estudiosos¹⁰⁹.

Hagamos algún comentario al Catálogo de 1569, contando con que no contiene todos los libros de su Biblioteca, como acabamos de indicar. Encontramos aquí libros referentes sobre todo al campo de la Teología, Espiritualidad y Derecho Canónico. Destaca por ejemplo su numerosa colección de Biblias, griegas, latinas (algunas de ellas bilingües, griego-latín), y sobre todo un ejemplar de la Políglota de Amberes o de

¹⁰⁴ Este tema lo trata en su obra *Summa variarum resolutionum*, libro IV, cap. 1. Texto en Fraga Iribarne, *Textos jurídico-políticos*, pp. 527-610.

¹⁰⁵ Vid. Pérez Martín, *D. de C. en Trento: la biblioteca manuscrita griega*, (en libro del Centenario), pp. 181-196.

¹⁰⁶ Vid. los estudios recientes sobre el particular: Arantxa Domingo, *El viaje de los libros de Covarrubias*, pp. 113-132; y Óscar Lilao, *A la búsqueda de los libros de Diego de Covarrubias*, pp. 133-149, ambos en el libro del Centenario.

¹⁰⁷ Debía tratarse de un Catálogo vivo (abierto) pues contiene algunas obras publicadas con posterioridad a 1569.

¹⁰⁸ Vid. estudio de Arantxa Domingo, *o. c.*, p. 123; y Oscar Lilao, *o. c.*, p. 134, nt 3.

¹⁰⁹ El principal estudioso del tema es Gregorio de Andrés con diversas obras y artículos sobre el tema; vid. Bibliografía al final de nuestro estudio. Cfr. Oscar Lilao, *o. c.*, p. 134; y Pérez Martín, *o. c.*, p. 181-196.

Plantino (hebreo, griego y latín) que constituye la joya del conjunto. Si tenemos en cuenta el grito de los humanistas *ad fontes* aplicado al campo teológico, apreciaremos su espíritu humanista en su justa medida.

Sorprende también la larga lista de obras de santos padres de la Iglesia, muchos de ellos orientales; están casi todos, tanto griegos como latinos, con bastantes referencias a ediciones griegas o bilingües.

Otra observación: las obras de los grandes humanistas contemporáneos. Varias de Erasmo, sobre todo referentes al campo bíblico (no así del resto de sus obras); varias de Arias Montano, con quien le unía una buena amistad; y alguna más de Juan Ginés de Sepúlveda; de franceses anota libros de Lefèvre D'Étaples (*Faber stapulensis*) y de Guillermo Budé. Ninguno de humanistas alemanes. Uno de Juan Fisher, obispo de Rochester, del círculo de humanistas ingleses.

En cuanto a los grandes maestros teólogos de su época, están casi todas las obras de los principales de ellos: Francisco de Vitoria, Domingo de Soto (del que cita un gran número de sus escritos), Melchor Cano, Alfonso de Castro, Andrés Vega y Pérez de Ayala. De los no españoles recoge obras de Juan Driedo, el maestro de Lovaina, así como de los escrituristas Titelman y otros. Todos ellos teólogos que podríamos calificar de humanistas muy en consonancia con el espíritu de la época. No aparecen, en cambio, obras de los teólogos jesuitas.

Llama la atención el hecho de que no recoja ningún libro de autores protestantes. Solo recoge dos obras polémicas contra Calvino. Ninguna alusión a Lutero u otros protestantes. Recoge la mayor parte de las «Sumas» existentes: Suma Angélica, Suma Silvestrina, Suma Hostiensis, Suma Cayetana, Suma Armilla.

La lista de libros de autores espirituales es muy extensa: fray Luis de Granada, Juan de Ávila, Alfonso Orozco, Tomás de Villanueva, Francisco de Osuna, Felipe de Meneses y otros. Aparte de otros muchos anteriores como Tomás de Kempis.

Hay además una sección del Catálogo que Covarrubias titula *Libri ex iure pontificio* en la que incluye multitud de libros que recogen los concilios generales (la mayoría de los grandes concilios antiguos con textos en griego) y muchos provinciales (sobre todo de aplicación del Tridentino) como el de Toledo, el Compostelano, Avulense o Cesaraugustano. Están también las actas de Trento y el catecismo *Ad parrochos* del mismo Concilio.

Finalmente dedica varios largos apartados a materia propiamente de Derecho Canónico, que titula: *Super librum 6. Decretalium et Clementinas; Libri Decretum; y Libri practici*. Aquí recoge toda la bibliografía importante sobre el particular.

SEMBLANZA. VALORACIÓN DE SU FIGURA

Todo lo expuesto hasta aquí nos muestra con evidencia una personalidad humana e intelectual de gran nivel. Catedrático de una de las mejores universidades de su tiempo, juez de un alto tribunal de la corona española (la Cancillería de Granada), obispo de una importante diócesis, padre del gran Concilio Tridentino, y finalmente presidente del Consejo Real de Castilla, principal órgano de gobierno de la monarquía hispánica. A ello habría que añadir unas cualidades humanas y espirituales muy singulares: inteligencia sobresaliente, laboriosidad nada común, honestidad y honradez a toda prueba, talante equilibrado y pacífico.

Fue un personaje muy cualificado en un tiempo difícil de cambios y crisis políticas, eclesiásticas y culturales. En medio de un mar turbulento destacó por su gran servicio a la sociedad y a las letras. Funcionario real del más alto nivel sirvió con plena lealtad a su rey y a su patria; su amplia producción científica y literaria nos lo presentan como un sabio jurista por el gran prestigio alcanzado entre sus contemporáneos, así como por las numerosas ediciones de sus obras en España y en el extranjero.

En el plano eclesiástico no fue menor su compromiso y su aportación. En el Concilio de Trento destacó por su ciencia y su talante amable y pacífico, haciendo aportaciones importantes. Muy destacable también fue su papel como visitador real en la Universidad de Salamanca, de donde salió una reforma estatutaria que perduraría siglos.

En suma, hemos estudiado un personaje apasionante del Siglo de Oro español que forma parte de esa pléyade de hombres singulares que nos causa una profunda admiración y respeto. Al mismo tiempo, su ejemplo constituye un excelente acicate para que sigamos sus huellas tratando de dar lo mejor de nosotros mismos en el tiempo que nos ha tocado vivir.

BIBLIOGRAFÍA

- AA. VV., PÉREZ MARTÍN, I.-BECEDAS, M. (coord), *Diego de Covarrubias y Leyva. El humanista y sus libros*, ed. Universidad de Salamanca, Salamanca 2012 (Conmemorativo del V Centenario de su nacimiento).
- ANDRÉS, G. DE, *La colección de códices griegos de Diego de Covarrubias, obispo de Segovia*, Boletín de la Real Academia de la Historia 163 (1968) 229-238.
- IDEM, *Una carta griega del cretense Antonio Colosinás, copista griego de Diego de Covarrubias*, Erytheia 8/1 (1987) 63-72.
- IDEM, *Helenistas del Renacimiento en Toledo: el copista cretense Antonio Colosinás*, Inst. Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1999.
- ANDRÉS SANTOS, F. J., «La contribución de Diego de Covarrubias a los estudios jurídicos», en PEREZ MARTÍN-BECEDAS (coord.), *Diego de Covarrubias y Leyva. El humanista y sus libros*, pp. 93-110.
- ANTONIO, Nicolás, *Biblioteca Hispana Nova*, Matriti 1783-1788. Trad. esp. Fundación Universitaria Española, Madrid 1999.
- AZCONA, T. DE, «Reforma del Episcopado y del clero de España en tiempos de los reyes Católicos y de Carlos V», en GARCÍA VILLOSLADA (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, Madrid 1980, vol. III, pp. 115-210.
- BARRIO GONZALO, M., *Los obispos de Castilla y León durante el Antiguo Régimen*, Valladolid 2000.
- IDEM, *Iglesia y sociedad en Segovia. Siglos XVI-XIX*, Valladolid 2004.
- IDEM, *El Consejo de Estado de la Monarquía española (1521-1812)*, Consejo de Estado, Madrid 1984.
- BELDA PLANS, J., *La Escuela de Salamanca y la renovación de la Teología en el siglo XVI*, BAC, Madrid 2000.
- BELDA PLANS, J. (ed.), *Melchor Cano. De locis theologicis* (trad. española), BAC, Madrid 2006.

- BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Comentarios del Maestro Francisco de Vitoria a la Secunda Secundae de Santo Tomás*, VI vols, Biblioteca de Teólogos Españoles, Salamanca 1932-1952.
- IDEM, *Bulario de la Universidad de Salamanca*, Universidad de Salamanca, Salamanca 1966.
- IDEM, *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, Universidad de Salamanca, Salamanca 1970.
- BRIESKORN, N., «Diego de Covarrubias y Leyva. Zum Friedens und Kriegsgedanken eines Kanonisten des 16. Jahrhunderts», en N. BRIESKORN-M. RIEDENAUER (eds.), *Suche nach Frieden: Politische Ethik in der Frühen Zeit*, Kohlhammer, Stuttgart 2002, vol. II, pp. 323-352.
- CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Felipe II rey de España*, Madrid 1619, 4 vols; reed. J. Martínez Millán, Salamanca 1998.
- CONDORELLI, O., «Norma giuridica e norma morale, giustizia et salus animarum secondo Diego de Covarrubias: Riflessioni a margine della Relectio super regula “Peccatum”», *Rivista Internazionale di Diritto Comune* 19 (2008), pp. 163-202.
- COLMENARES, D., *Historia de la insigne ciudad de Segovia*, Segovia 1637.
- CHACÓN, P., *Historia de la Universidad de Salamanca*, ed. de A. M^a CARABIAS, ed. Universidad de Salamanca, Salamanca 1990.
- CHAFÚEN, A.A., *Economía y ética. Raíces cristianas de la economía de libre mercado*, Rialp, Madrid 1991.
- DIOS DE DIOS, S. DE, «Disputas de Diego de Covarrubias en torno al Derecho de pastos», en E. LLAMAS POMBO, (coord.), *Estudio de Derecho de obligaciones: homenaje al prof. Mariano Alonso*, La Ley, Madrid 2006, vol. I, pp. 469-500.
- DOMINGO, R. (ed.), *Juristas Universales*, vol. II, «Juristas modernos: siglos XVI a XVIII», Marcial Pons, Madrid 2004.
- EHSES, S., *Concilii Tridentini Actorum*, Societas Görresiana-Herder, 6 vols, Friburgi Brisgoviae 1904-1980.

- ELLIOT VAN LIERE, K.E., *Humanism and the Law Faculties in the Sixteenth-Century Spain: Diego de Covarrubias y Leyva (1512-1577) and the University of Salamanca*, Ph.D. Princeton University, 1995.
- ESPERABÉ ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, 2 vols, Salamanca 1914-1917.
- EZQUERRA REVILLA, I., *El Consejo Real de Castilla bajo Felipe II: grupos de poder y lucha faccionada*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid 2000.
- FERNÁNDEZ MONTAÑA, J., *Los Covarrubias, familia cristiana de sabios, amiga de Dios*, Madrid 1935.
- FERNÁNDEZ UGARTE, M., *Estatutos de la Universidad de Salamanca. La reforma de 1550-1551*, *Studia Historica. Historia Moderna* 7 (1989) 687-705.
- FRAGA IRIBARNE, M., *Diego de Covarrubias. Textos jurídico-políticos*, Inst. de Estudios Políticos, Madrid 1957
- GALEA, D.F., *De personalitate poenae in doctrina D. Covarrubiae*, Institutum utriusque iuris Pontificiae Universitatis Lateranensis, Roma 1971
- GALENDE DÍAZ, J.C., «La Biblioteca de manuscritos griegos y latinos del obispo Diego de Covarrubias en el Colegio salmantino de San Salvador de Oviedo», en *Silos: un milenio. Actas del Congreso Internacional sobre la Abadía de Santo Domingo de Silos*, vol. III, pp. 283-294, Burgos 2003.
- GARCÍA GARCÍA ESTÉVEZ, A.-GALINDO GARCÍA, A., *Teólogos segovianos en Trento*, Universidad Pontificia de Salamanca, Caja Segovia, Salamanca 1998.
- GARCÍA-VILLOSLADA, R. (dir. et alii), *Historia de la Iglesia en España*, 5 vols, BAC, Madrid 1979-1982; vol. 3: *La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*.
- GIL, L., *Panorama social del Humanismo español (1500-1800)*, Tecnos, Madrid 1997.
- GÓMEZ RIVAS, LEÓN M., *Economía y guerra. El pensamiento económico y jurídico desde Vitoria a Grocio*, *Studia Historica/Historia Moderna* 27 (2005) pp. 135-159.

- IDEM*, *Influencia de Diego de Covarrubias en la obra de Hugo Grotius*, *Procesos de Mercado* 10/2 (2013) pp. 321-341.
- GRICE-HUTCHINSON, M., *Ensayos sobre el pensamiento económico en España*, Alianza Universidad, Madrid 1995.
- GUTIÉRREZ, C., *Españoles en Trento*, CSIC, Valladolid 1951.
- IDEM*, «Diego de Covarrubias», en Q. ALDEA (dir.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, CSIC, Madrid 1972, vol. I, pp. 638-639.
- HERNÁNDEZ MARTÍN, R., *Francisco de Vitoria. Vida y pensamiento internacionalista*, BAC, Madrid 1995.
- HUERTA DE SOTO, J., «La teoría bancaria en la Escuela de Salamanca», *Rev. de la Facultad de Derecho* (Univ. Complutense), 89 (1997), pp. 141-165.
- HURTER, H., *Nomenclator litterarius Theologiae Catholicae*, VI vols, Innsbruck 1903-1913, vol. III, cols. 120-122.
- JEDIN, H., *Historia del Concilio de Trento*, vol. IV: *Tercer período de sesiones y conclusión*, Universidad de Navarra, Pamplona 1981, (trad. esp. De *Geschichte des Konzils von Trient*, Herder, Freiburg 1951-1975).
- MARCOS RODRÍGUEZ, F., «Don Diego de Covarrubias y la Universidad de Salamanca», *Salmanticensis* 6 (1959) pp. 37-85.
- MARÍN LÓPEZ, A., «El concepto de Derecho de Gentes en Diego de Covarrubias y Leyva, maestro de Derecho Internacional», *Revista Española de Derecho Internacional* 7 (1954) pp. 505-528.
- IDEM*, *La doctrina del Imperio Universal en Diego de Covarrubias*, Universidad de Granada, Granada 1955.
- MARTÍNEZ-BURGOS, P., *El Greco. El pintor humanista*, Libsa, Madrid 2005.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *La Corte de Felipe II*, Alianza, Madrid 1994.
- MEDINA DE LEMUS, M., «Problemas de cabida de bienes en el Derecho intermedio: Diego de Covarrubias y Leyva», en *Estudios de Derecho Civil en homenaje al prof. Dr. José Luis Lacruz Berdejo*, Barcelona 1993, pp. 1695-1718.

- MERZBACHER, F., «Azpilcueta y Covarrubias. Zur Gewaltendoktrin der spanischen Kanonistik im Goldener Zeitalter», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung. Kanonistische Abteilung* 77 (1960) pp. 317-344.
- PELORSON, J.M., *Los letrados juristas bajo Felipe II*, Junta de Castilla y León, Valladolid 2008.
- PEREDA, J., *Covarrubias*, Patronato de la Universidad de Deusto, Bilbao 1959.
- PEREÑA VICENTE, L., «Diego de Covarrubias», en *La Universidad de Salamanca forja del pensamiento político español*, Salamanca 1954, pp. 24-34.
- IDEM, «Diego de Covarrubias», en *Misión de España en América (1540-1560)*, CSIC, Madrid 1956, pp. 148-231.
- IDEM, «Diego de Covarrubias y Leyva, Maestro de Salamanca», *Rev. de Derecho Canónico* XI (1956) p. 31.
- IDEM, *Diego de Covarrubias y Leyva maestro de Derecho Internacional*, Asociación Francisco de Vitoria, Madrid 1957.
- IDEM, «Covarrubias y Leyva, Diego de», en *Diccionario biográfico español*, Real Academia de la Historia, Madrid 2010, vol. XV, cols 106-112.
- PÉREZ MARTÍN, I.-BECEDAS, M. (coord.), *Diego de Covarrubias y Leyva. El humanista y sus libros*, ed. Universidad de Salamanca, Salamanca 2012.
- QUINTANILLA, M., «Don Diego de Covarrubias, obispo de Segovia», *Estudios Segovianos* VI, 18 (1954) pp. 514-517.
- RIGO, A.-TRUFERO, M., *Vida y obra de Diego de Covarrubias y Leyva*, Madrid 1967.
- ROBRES LLUCH, R., *San Juan de Ribera*, Edicep, Valencia 2002.
- ROTHBARD, M. N., *Historia del pensamiento económico*, Unión Editorial, Madrid 1999.
- RUÍZ-GÁLVEZ PRIEGO, E., *Statut socio-juridique de la femme en Espagne au XVIème siècle. Une étude sur le mariage chrétien fait d'après l'«Epitome de matri-*

- monio» de Diego de Covarrubias, *la législation royale et les moralistes*, Diffusion Didier Érudition, París 1990.
- SALA BALUST, L., *Constituciones, estatutos y ceremonias de los antiguos Colegios Seculares de la Universidad de Salamanca*, 4 vols, CSIC, Madrid 1962-1966.
- SÁNCHEZ AGESTA, L., *El concepto del Estado en el pensamiento español del siglo XVI*, Madrid 1959.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, D., *Corpus Documentale Universitatis Studii Salmantini*, vol. I, *Claustros (1555-1565)*, Caja Duero, Salamanca 2004.
- SANTANDER, T., *La Biblioteca de don Diego de Covarrubias y Leyva, obispo de Ciudad Rodrigo y de Segovia, y Presidente del Consejo de Estado (1512-1577)*, vol. I: *Manuscritos*, Salamanca 2000.
- SCHAFFSTEIN, F., *La ciencia europea del Derecho Penal en la época del Humanismo*, Madrid 1957.
- SOSOWER, M., «The greek manuscripts written by Nicolas Turrianos in the Library of Diego de Covarrubias, Bishop of Segovia», *Codices Manuscripti* 41 (2001) pp. 13-29.
- TELLECHEA IDÍGORAS, J.I., *El obispo ideal en el siglo de la Reforma*, Iglesia Nacional Española, Roma 1963.
- IDEM*, «Cartas y documentos tridentinos inéditos (1563)», en *Miscelanea conmemorativa del Concilio de Trento (1563-1963). Estudios y documentos*, CSIC, Madrid 1965, pp. 191-248.
- URDANOZ, T. (ed.), *Obras de Francisco de Vitoria*, BAC, Madrid 1960.
- UREÑA Y SMENJAUD, R., *Una edición inédita de las «Leges Gothorum regum» preparada por Diego y Antonio de Covarrubias en la segunda mitad del siglo XVI*, Discurso leído ante la Real Academia de la Historia, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 1909.
- VALES FAILDE, J., *Biografías de jurisconsultos españoles*, Madrid 1921.

—VITORIA, F. DE, *Relectio de iure belli o Paz dinámica*, L. Pereña (ed.), CSIC, Madrid 1981.

—VV. AA., *Diccionario general de Derecho Canónico*, Otaduy et alii (ed.), 7 vols, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona 2012.

ENLACES EXTERNOS

—[Diego de Covarrubias en la Biblioteca Virtual de Polígrafos.](#)